



GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 185

Domingo 3 de Julio de 1904.

Tomo III.—Pág. 25

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:
Reales órdenes de personal.

Ministerio de la Guerra:
Reales órdenes de concesión de Cruces del Mérito militar.

Ministerio de Marina:
Reales decretos de personal.

Ministerio de Hacienda:
Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley ampliando un crédito.
Real orden habilitando el punto denominado «Ribera de Presa» (Oviedo) para el embarque y desembarque de las mercancías que se expresan.
Otra elevando la categoría de la Aduana de Suanes (Santander).

Ministerio de la Gobernación:
Real decreto disponiendo se proceda á la elección parcial de un Senador por la provincia de Córdoba.
Real orden levantando la suspensión en sus cargos al Alcalde, Teniente y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros, decretada por el Gobernador de Badajoz.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:
Reales órdenes de personal.
Otras disponiendo se anuncien á traslación la cátedra de Latin del Instituto de Segovia y la de Agricultura del de Lugo.

Administración central:
Dirección general de los Registros.—Vacantes de Notarías.
Junta calificadora de Aspirantes á destinos civiles.—Relación de destinos vacantes.
Dirección general del Tesoro.—Extravío de un resguardo.
Dirección general de Correos y Telégrafos.—Relación de individuos nombrados para los destinos que se expresan.
Subastas para la conducción de correspondencia.
Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública.—Señalando el día 8 del actual para la celebración de una subasta.
Dirección general de Obras públicas.—Concesión para derivar aguas del río Miño.
Banco de España.—Subasta de 400.000 pesetas en moneda de oro.
Universidad de Salamanca.—Vacantes de becas,
Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á una plaza de Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de Valladolid.
Junta Superior de Industrias de Tarrasa.—Vacante de una plaza de Ayudante meritorio.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Extravío de un resguardo.

Administración provincial:
Edictos de varias dependencias de Hacienda relativos á expedientes de débitos por contribución.
Administración de Hacienda de la provincia de Cuenca.—Subasta para el arriendo del *Boletín de Ventas de Bienes Nacionales.*

Administración municipal.
Ayuntamiento de Chércoles.—Subasta para la enajenación de una casa.

Administración de Justicia:
Edictos judiciales.

Anuncios oficiales.
Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescriben los artículos 157 y 183 del Código de Comercio:
Banco de España.
Electra Industrial Española (sociedad anónima).
Crédito de la Unión Minera.
Compañía de seguros contra incendios «Guardian Assurance Company Limited».

Parte no oficial.
Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo:
Pliegos 5 y 6 de las sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del corriente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería de Marina D. José Pastor y Marra López cese en el mando de la brigada de dicho Cuerpo, en el Departamento de Cartagena, por pase á la situación de reserva.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en disponer el pase á la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, del General de Brigada de Infantería de

Marina D. José Pastor y Marra López, con arreglo al art. 20 de la vigente ley de Ascensos de la Armada.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de General de Brigada de Infantería de Marina al Coronel de dicho Cuerpo D. Serafin de la Piñera y Pérez, con antigüedad de 27 del mes actual, en la vacante producida por pase á situación de reserva de D. José Pastor y Marra López.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

Servicios del Coronel de Infantería de Marina D. Serafin de la Piñera y Pérez.

Nació en 12 de Octubre de 1846.
En 30 de Agosto de 1860 tuvo ingreso en Infantería de Marina, en clase de Cadete, ascendiendo en 29 de Mayo de 1861 á Subteniente, y siendo destinado á formar parte del Ejército de ocupación de Tetuán.

En 19 de Octubre de 1863, y á las órdenes del Ejército, pasó á la isla de Cuba, y en Mayo de 1864, á la de Santo Domingo, en cuya campaña permaneció hasta el 10 de Noviembre siguiente, que ascendió á Teniente. En dicha campaña asistió á la toma de Monte Cristi y acción de Laguna Verde, y fué recompensado con la Cruz de Isabel la Católica.

En 14 de Agosto de 1867 embarcó para Puerto Rico, donde permaneció de cantón hasta 30 de Marzo de 1868.

En 1868 formó parte del Ejército que ganó la batalla de Alcolea, por lo que fué recompensado con el empleo de Capitán de Ejército.

En 4 de Febrero de 1869 embarcó para Cuba, donde estuvo en operaciones de campaña hasta 30 de Junio de 1871. Fué recompensado por esta campaña con el grado de Teniente Coronel, las Cruces rojas de primera clase del Mérito militar y del Mérito naval y fué declarado Benemérito de la Patria.

Tomó parte en la defensa y sofocación de la rebelión del Arsenal de Ferrol en Octubre de 1872, y fué recompensado con la Cruz roja de primera clase del Mérito naval.

En 20 de Enero de 1873 ascendido á Capitán, por antigüedad.

En Mayo de 1878 obtuvo el ascenso á Comandante del Cuerpo, sin sueldo ni antigüedad, por sus servicios en la campaña de Cuba.

Ascendió á Comandante, por antigüedad, en 18 de Noviembre de 1879, pasando á la isla de Cuba, donde permaneció hasta 25 de Mayo de 1881.

En Enero de 1882 embarcó para Filipinas, con el destino de segundo Jefe de las fuerzas del Apostadero, regresando en 1.º de Agosto de 1885.

Ascendió á Teniente Coronel, por antigüedad, en 27 de Abril de 1887.

En 30 de Abril de 1891 embarcó para la Habana con destino de Comandante principal de las tropas del Apostadero, destino que ejerció hasta 10 de Junio de 1894.

Ascendió á Coronel, por antigüedad en 1.º de Agosto de 1894.

A petición propia pasó á la campaña de Cuba en 10 de Junio de 1895, obteniendo el mando de la media brigada, formada con los segundos batallones de los regimientos 2.º y 3.º del Cuerpo en operaciones, en las que permaneció, asistiendo á diversos hechos de armas, hasta 28 de Noviembre de 1896 que regresó. Obtuvo en dicha campaña las Cruces de tercera clase rojas del Mérito militar y del Mérito naval y la Medalla conmemorativa.

Desempeñó el mando del cuadro de reclutamiento núm. 1, movilizado, desde 1.º de Enero de 1897 hasta 31 de Marzo de 1899 que pasó á mandar el primer regimiento, que ha ejercido hasta esta fecha.

Cuenta cuarenta y seis años y diez meses de servicios efectivos y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz y Placa de San Hermenegildo.
Cruz roja de tercera clase del Mérito militar.
Cruz roja de tercera clase del Mérito naval.
Cruz blanca de tercera clase del Mérito naval, pensionada.
Cruz blanca de segunda clase del Mérito naval.
Cruz roja de primera clase del Mérito militar.
Dos cruces rojas de primera clase del Mérito naval.
Cruz blanca de primera clase del Mérito naval.
Cruz de Isabel la Católica.
Medallas de Cuba (ambas campañas).
Benemérito de la Patria.
Medalla de Alfonso XIII.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley ampliando hasta la suma de 150.000 pesetas el crédito de 50.000 otorgado por ley de 2 de Abril último al presupuesto del Ministerio de la Gobernación del corriente año económico, para el sostenimiento del Hospital de epidemias establecido en el Cerro del Pimiento.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Guillermo J. de Osma.

Á LAS CORTES

Las obligaciones que especifica la adjunta Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, han consumido íntegramente el crédito de 50.000 pesetas concedido por la ley de 2 de Abril último para el sostenimiento del Hospital de epidemias situado en el Cerro del Pimiento, y aun quedan algunas por satisfacer.

Para realizar el pago y para que puedan ser atendidos los demás gastos que se originen hasta la terminación del corriente año económico, dada la persistencia de la epidemia de tifus exantemático, calcula el citado departamento que se invertirá la suma de 100.000 pesetas, y formula, en su consecuencia, la oportuna reclamación.

No es posible desconocer, tratándose de un servicio establecido en defensa de la salud pública, que es de indispensable necesidad y de absoluta urgencia facilitar los expresados recursos, y en tal concepto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se amplía en 100.000 pesetas, ó sea hasta 150.000, el crédito de 50.000 concedido por la ley de 2 de Abril último al presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación para el sostenimiento del Hospital de epidemias establecido en el Cerro del Pimiento.

Art. 2.º El expresado importe de 100.000 pesetas se cubra con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 2 de Julio de 1904.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de Córdoba;

Visto el artículo 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformado por la de 29 de Febrero de 1896, Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo, 31 de Julio de 1904, se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Córdoba.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Falset, de segunda clase, á D. Ángel Antonio Mata Estévez, que sirve el de Puigcerdá, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Sorbas, de cuarta clase, á D. Francisco Redondo Balboa, que sirve el de Alhama, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Antequera, de tercera clase, á D. Juan García Valdecasas, que sirve el de Castro del Río, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el registro de la propiedad de Totana, de segunda clase, á D. Manuel Sánchez Molina, que es electo del de Villalón, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de La Bañeza, de tercera clase, á D. Eusebio Silveiro Esquiroz, que sirve el de Belorado, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Cifuentes, de cuarta clase, á D. Aurelio Delgado Alcalá, que sirve el de Fonsagrada, y resulta el único aspirante después de la provisión de otro Registro,

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil, y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Bermillo de Sayago, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de Valladolid, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, y regla 3.ª del 263 de su reglamento y Real decreto de 22 de Diciembre de 1902;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad á D. José Víctor Sánchez del Río, que sirve el de Riaño y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta la antigüedad de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. José Víctor Sánchez del Río.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Junio de 1886. Por Real orden de 26 de Julio de 1891 fué nombrado individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros, en virtud de oposición, con el núm. 10.

Por otra de 6 de Septiembre de 1891 fué nombrado Registrador de Riaño, de cuarta clase, del que tomó posesión en 5 de Octubre siguiente.

Ha ejercido la Abogacía y ha sido Secretario de gobierno y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Pola de Siero.

Ilmo. Sr.: Continuando vacante el Registro de la propiedad de Villalón, de 2.ª clase, por haber sido nombrado para otro Registro el electo D. Manuel Sánchez Molina, sin haber tomado posesión de aquél;

S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 22 de Diciembre de 1902, ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad, á D. Lope Hernández Díaz Carrasco, que sirve el de Orgaz y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta la antigüedad de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Lope Hernández Díaz Carrasco.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Noviembre de 1872.

Por Real orden de 2 de Agosto de 1877 fué nombrado individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros.

Por otra de 30 de Abril de 1878 fué nombrado Registrador de Atienza, de 4.ª clase.

Por otra de 1.º Marzo de 1884 fué trasladado al Registro de Guadalajara, de 3.ª categoría.

Por otra de 5 de Mayo de 1902 fué trasladado al de Dai-miel, de 3.ª clase.

Por otra de 16 de Mayo de 1903 fué trasladado al de Orgaz, de 2.ª clase.

Ha ejercido la Abogacía.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Logrosán, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Cáceres, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, regla 3.ª del 263 de su reglamento y Real decreto de 22 de Diciembre de 1902;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad á D. Eduardo Torres y García, que servía el de Estepona y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta la antigüedad de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Eduardo Torres García.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Noviembre de 1893.

Por Real orden de 8 de Julio de 1898 fué nombrado individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros.

Ha sido Registrador interino de Ronda.

Por otra de 6 de Junio de 1899 fué nombrado Registrador

de la propiedad de Cañete, de cuarta clase, del que tomó posesión en 13 de Julio del mismo año.

Por otra de 26 de Julio de 1899 fué trasladado al Registro de Potes, de cuarta categoría.

Por otra de 21 Julio de 1900 fué trasladado al Registro de Grazelema, de cuarta clase.

Por otra de 18 de Julio de 1903 fué trasladado al Registro de Estepona, de cuarta categoría.

Ha desempeñado comisión del servicio en este Centro.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Castro Urdiales, de cuarta clase, á D. Carlos Federico López de Haro, que sirve el de Viella, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Jarandilla, de cuarta clase, á D. Federico Ibáñez Navarro, que sirve el de Gaueín, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Villalba, de cuarta clase, á D. José Estévez Carrera, que sirve el de Bande, y resulta con mejor derecho entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Aoz, de segunda clase, á D. Manuel Alvarez Martínez, que sirve el de Vélez-Málaga, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1904.

SANCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de San Mateo, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de Valencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, regla 3.ª del 263 de su reglamento y Real decreto de 22 de Diciembre de 1902;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad á D. Juan Bautista Genovés Corzo, que sirve el de Boltaña, y figura en primer lugar de la tema formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta la antigüedad de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1904.

SANCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Juan Bautista Genovés Corzo.

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Mayo de 1873.

Por Real orden de 23 de Septiembre de 1879 fué nombrado Registrador de Ordenes, de cuarta clase.

Por otra de 2 de Octubre de 1879 fué trasladado al de Jorquera, de cuarta categoría, en virtud de permuta, del que tomó posesión en 31 de dicho mes y año.

Por otra de 7 de Febrero de 1881 fué trasladado al de Viñaroz, del que tomó posesión en 1.º de Marzo de dicho año.

Por otra de 29 de Julio de 1887 fué trasladado al de Cas-tuera, del que se posesionó en 1.º de Septiembre del mismo año.

Por otra de 27 de Marzo de 1888 fué trasladado, en virtud de permuta, al de Belmonte (Cuenca), posesionándose en 8 de Mayo de dicho año.

Por otra de 25 de Diciembre de 1890 se le trasladó al de Villalpando, posesionándose el 3 de Febrero 1891.

Por otra de 2 de Diciembre de 1893 se le trasladó al Registro de Pego, posesionándose en 21 de dicho mes y año.

Por otra de 20 de Abril de 1898 fué trasladado al Registro de Arcos de la Frontera; posesión 12 Mayo 1898.

Por otra de 22 de Junio de 1898, y en virtud de permuta, fué trasladado al Registro de la Roda; posesión 3 Julio de 1898.

Por otra de 21 de Julio de 1900 fué trasladado al Registro de Ronda; posesión 11 Agosto de dicho año.

Por otra de 27 de Septiembre de 1900 fué trasladado al Registro de Carmona; posesión 15 de Octubre de dicho año.

Por otra de 30 de Septiembre de 1901 fué trasladado, en virtud de permuta, al Registro de Villadiego.

Por otra de 4 de Diciembre de 1901 fué trasladado al Registro de Pola de Lena.

Por otra de 23 de Diciembre de 1901 fué trasladado al Registro de Daimiel, en virtud de permuta.

Por otra de 26 de Febrero de 1902 fué trasladado al Registro de Boltaña, de segunda clase, del que tomó posesión en 18 de Abril del mismo año.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Chinchón, de primera clase, en el territorio de la Audiencia de Madrid, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.ª) de su reglamento y Real decreto de 22 de Diciembre de 1902;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad á D. Francisco Falero Fajardo, que sirve el de Ubeda y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta la antigüedad de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1904.

SANCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Francisco Falero Fajardo.

Se le expidió el título de Abogado en 7 de Enero de 1862. Ha ejercido la Abogacía en Priego (Cuenca), y desempeñó los cargos en dicho Juzgado de Promotor fiscal, Asesor y Juez de paz.

Ha sido Juez de primera instancia de Cañete y Registrador de la propiedad interino de Priego.

Por Real orden de 31 de Mayo de 1873, y en virtud de oposición, fué nombrado Registrador de la propiedad de Priego, de cuarta clase, del que tomó posesión en 17 de Julio del mismo año.

Por otra de 6 de Julio de 1875 fué trasladado al Registro de Ocaña, de tercera clase, del que tomó posesión en 26 de Agosto siguiente.

Por otra de 8 de Marzo de 1890 fué trasladado al Registro de Igualada, de primera clase, del que tomó posesión en 27 de Noviembre del mismo año.

Por otra de 3 de Abril de 1897 se le traslada el Registro de Ubeda, de segunda clase, del que tomó posesión en 13 de Mayo siguiente.

Por acuerdo de esta Dirección general de 12 Noviembre de 1887 se le declara mérito especial para los efectos del párrafo segundo del art. 303 de la ley Hipotecaria y quinto del Real decreto de 20 de Enero de 1884, á tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 28 de Marzo de 1874, por servicios prestados cuando la guerra carlista.

Por otro acuerdo de fecha 12 de Febrero de 1886 se le declaró mérito por la reforma de los índices de su Registro de Ocaña.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vistas las obras tituladas *La escala del cuerpo, Nuevo material del tiro rápido, Nuevos métodos de combate, Las ametralladoras en los campos de batalla*, de las cuales es autor el Teniente Coronel de Artillería D. José Brull Seoane, y que para los efectos de recompensa remitió á este Ministerio el Jefe de la Escuela Central de Tiro;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Junta consultiva de Guerra que á continuación se inserta, y por resolución de 22 del mes actual, ha tenido á bien concederle la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en el art. 23 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1904.

LINARES

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

Sres. Presidente de la Junta Consultiva de Guerra y Ordenador de pagos de Guerra.

INFORME QUE SE CITA

Junta consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: Por Real orden fecha 9 de Noviembre de 1903 se dispone que esta Junta informe acerca de la recompensa á que se hubiese hecho acreedor el Teniente Coronel de Artillería D. José Brull y Seoane, por los trabajos de que es autor.

Aparece en el expediente un oficio con fecha 18 de Agosto de 1903, en el cual el General Jefe de la Escuela Central de Tiro de Artillería remite á la Superioridad los trabajos sobre organización del Cuerpo de Artillería, material de campaña de tiro rápido, combate de la Infantería y ametralladoras, redactados por el Teniente Coronel D. José Brull, manifestando que los asuntos tratados son de interesante actualidad, que lo están, con el acierto, correcto estilo y reconocida ilustración de tan distinguido Jefe, haciendo notar la circunstancia de haberse redactado los tres primeros folletos durante la estancia del Teniente Coronel Brull en el Cuarto Militar de S. M., é interesando, por último, que la Superioridad resuelva lo que estime conveniente, teniendo en cuenta que, aunque publicados en el Memorial de Artillería, parece procede la tramitación necesaria para que tengan tan relevantes trabajos un carácter oficial que aprecie el mérito y aplicación de su ilustrado autor.

Tomando en cuenta el anterior oficio, pasa la Junta al examen de los trabajos remitidos.

El primero que se ofrece en el orden con que han sido escritos, se titula *La escala del Cuerpo*, refiriéndose al de Artillería. Del estudio de la del mes de Julio de 1901, que acusa 1.300 Jefes y Oficiales, en la exigua proporción de uno á tres, deduce el autor la necesidad de hacer un estudio de organización que abra mejor porvenir á la oficialidad del arma, al mismo tiempo que también mejore el servicio, pues de seguir el actual estado, difícilmente la mayoría de los subalternos llegarán á Teniente Coronel, habiendo permanecido quince y veintiocho años, respectivamente, en los empleos de Teniente y Capitán, y teniendo necesidad para allegar recursos que aumenten los sueldos de estos empleos, de dedicarse á trabajos é industrias ajenas al Cuerpo, no obstante ser cada día más extensa la misión especial del Oficial de Artillería. La resolución del problema, planteado en estos términos, la encuentra el Teniente Coronel Brull en el establecimiento de una nueva plantilla, que se haría sin tener en cuenta el personal sobrante, y sin que por ello sufriera inmediato aumento apreciable el presupuesto del Cuerpo, único camino, según el autor, que puede llevarnos de primera intención á solucionar el pavoroso problema militar, tanto en el arma de Artillería como en las demás del Ejército, considerando de oportunidad en la época en que apareció el escrito—Agosto de 1901—que iniciara este procedimiento el Cuerpo de Artillería, por las razones que expone. Desarrolla su tesis viniendo á deducir que para los servicios esencialmente artilleros, con exclusión rigurosa de los burocráticos, tendría que aumentarse 53 Jefes y disminuirse 373 Capitanes y Tenientes, y, por tanto, amortizar ó emplear fuera del Cuerpo 320 Oficiales, resultando una economía de más de medio millón de pesetas; y como la amortización, aunque se forzara algo no produciría sus efectos hasta transcurrir diez años por lo menos, plazo que considera demasiado largo, propone tres procedimientos simultáneos de eliminación. Termina el escrito con gráficos demostrativos.

Hecho el anterior extracto, son de apreciar, en opinión de la Junta, el noble propósito á que se encamina el trabajo: el haberse hecho el estudio de modo que cualquiera organización que se diera al Ejército á ella se acomode de la del arma de Artillería; que siendo el proyecto muy sintético, es muy completo, y tan acertado en algunos puntos que posteriormente á su aparición, se ha llevado á la práctica lo propuesto por el autor; así ha sucedido con la creación de la Junta facultativa de Artillería y con la organización en proyecto de los batallones de plaza.

Nótase, sin embargo, alguna vaguedad al ocuparse de los procedimientos de eliminación para hacer que desaparezca el excedente de los 320 Oficiales sobrantes, según las plantillas del autor, omitiendo las condiciones que habrían de concurrir en ellos para ser separados del servicio; punto muy importante y lleno de dificultades, que parece dejar á la resolución de la Superioridad.

El segundo escrito del Teniente Coronel Brull se titula *Preparémonos á recibir el nuevo material de tiro rápido.—Baterías de tres piezas*, y puede considerarse casi como una continuación del anterior. Es un estudio de organización, en que partiendo de los datos del nuevo material de tiro rápido que estaba adquirido y aún no se había recibido, considerando los efectos del tiro de las modernas piezas de campaña, del número de bocas de fuego por mil hombres antes y después de la introducción del tiro rápido, según las ideas predominantes en algunos de los principales ejércitos, del espacio que han de ocupar las piezas, arzones y carros en la línea de batalla y del que ha de destinarse á la Infantería, y considerando á la batería como *unidad mínima de tiro*, propone razonadamente la organización de la batería de tres piezas cuando éstas sean de tiro rápido y una organización por regimientos mixtos, compuestos de 18 cañones de campaña de tiro rápido distribuidos en seis baterías y éstas en tres grupos; de seis obuses de campaña, también de tiro rápido, en dos baterías formando un grupo, y de seis ametralladoras, asimismo en dos baterías y un grupo, con un total de 38 Jefes y Oficiales, todos menos dos—el Capitán Ayudante y un Teniente—en misión puramente artillera; y aplica las ideas expuestas en su anterior folleto para los destinos burocráticos. No es de este lugar discutir las ventajas é inconvenientes de la organización que el autor propone; pero es muy de apreciar el mérito de su trabajo, pues revela la meditada labor de un Jefe inteligente avezado á los trabajos de gabinete y á las prácticas de la guerra siendo nueva, ó por lo menos muy poco vulgarizada, la idea de las baterías de tres piezas.

Con el título de *Los nuevos métodos de combate*, el tercer trabajo de los que se examinan en este informe, está escrito en el mes de Octubre de 1901. Es un estudio del proyecto de Reglamento táctico para Infantería, del Comandante de esta arma D. Ricardo Burguete. Considerando la íntima relación que existe entre todos los organismos del Ejército, recomienda el Teniente Coronel Brull á los Oficiales de Artillería la obra del Comandante Burguete, en la cual, á su parecer, con un espíritu militar muy levantado, gran erudición y dominio técnico y práctico del asunto, se trata, no solamente de la táctica desde la instrucción de la escuadra hasta la de división, sino también de los ejercicios de combate de una unidad con las tres armas, exponiéndose consideraciones generales sobre los fuegos y su triple relación con el empleo del terreno, con las formaciones y con el arma. Entrando seguidamente en materia, discurre sobre los fundamentos del expresado proyecto de táctica, especialmente en cuanto se refiere á la vulnerabilidad de las formaciones ante los fuegos, tanto de la Artillería como de fusilería, y resumiendo; manifiesta

que su opinión es en extremo favorable al nuevo método de combate y proyecto de táctica del Comandante Burguete. Con este trabajo ha dado el Teniente Coronel Brull, una nueva prueba de su interés, aplicación y competencias militares.

Las ametralladoras en los campos de batalla, es el cuarto y último de los trabajos del Teniente Coronel Brull, remitido a esta Junta con la Real Orden precitada y publicado en 4 de Mayo de 1903 con autorización de la Superioridad, según advierte el autor, el cual manifiesta que la finalidad de ese estudio, diferente del que fué publicado dos años antes también en el *Memorial de Artillería*, es más elevada y práctica, toda vez que tiende a plantear el problema de las ametralladoras tal y como ha debido hacerse en su concepto, lo que cree que no sólo ha de facilitar una solución conciliadora y estable, sino también, concertando opiniones al parecer distintas, sumar todos los esfuerzos para conseguirla pronto; exponiendo que hay tal divergencia de opiniones en la materia, que mientras los más entusiastas de este nuevo mecanismo de guerra lo consideran como una cuarta arma de combate, entienden otros que no debe introducirse el nuevo artefacto en los campos de batalla. Presentada de este modo la cuestión, y bien estudiada en su desarrollo, pasa a discurrir sobre lo que ha de entenderse por *ametralladoras*, y estableciendo la distinción entre el arma propia de la Infantería y la de Artillería, y aduciendo al efecto datos históricos y razonamientos adecuados. Llega a la clasificación del cañón ametrallador con afuste mecánico, que es arma colectiva propia de la Artillería, y el fusil ametrallador cuyo afuste es hermano, arma individual correspondiente a Infantería. Después de esto, pasa a estudiar el empleo de las ametralladoras, tales y como han estado y están constituidas, y muy concienzudamente, las condiciones del combate moderno, para venir a deducir, que, a su juicio, las batallas del porvenir se han de asemejar a un sitio campal improvisado, en que a los períodos del sitio, elección del frente, 1.ª, 2.ª y 3.ª paralelas y asalto de la brecha, han de corresponder muy marcadamente, el período preparatorio y de enlace, la disposición para el ataque y el choque decisivo, y con este símil cree que podrá fijarse el armamento necesario en número y condiciones. Trata seguidamente de las deficiencias de los cañones y fusiles actuales, y estima demostrada la necesidad de introducir nuevos artefactos de guerra, los cuales no pueden ser, por deficientes, las ametralladoras con cañones de fusil reglamentario. El escrito termina razonando las bases que han de servir de fundamento para crear un arma nueva ametralladora para la Infantería y un nuevo cañón ametrallador automático ó semiautomático para Artillería, condiciones del servicio de estas armas, municionamiento y procedimiento para adquirirlas. Por el extracto que acaba de hacerse, considera la Junta que el tema es de mucho interés, y que ha sido tratado por el Teniente Coronel Brull con espíritu muy amplio, sin prejuicios ni exclusivismos, buscando el mejor servicio del Estado y marcando una orientación que es digna de tenerse en cuenta, siendo, por lo tanto, su trabajo de verdadera utilidad para el Ejército.

Para completar este informe, ha de tenerse en cuenta la hoja de servicios del interesado, a tenor del art. 22 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz. El Teniente Coronel Brull tenía treinta y dos años de efectivo servicios en Agosto de 1903, fecha del cierre del expresado documento, y treinta y cuatro años, dos meses y doce días con abonos, teniendo al presente más de siete años de antigüedad en su actual empleo. Ha obtenido el grado y efectividad de Comandante por mérito de guerra, y el empleo de Teniente Coronel de Ejército por la reforma del armamento y municiones de Infantería, de que fué autor en unión del Teniente Coronel Freyre, y que se declaró reglamentario con la denominación Freyre-Brull. Según una nota que figura en su historial, se hizo acreedor al empleo de Teniente Coronel por su brillante comportamiento en la vanguardia de la columna que tomó parte en el combate del «Rocio», ocurrido en Cuba el 29 de Diciembre de 1895. Son muchos y muy honrosos sus servicios, tanto de campaña como profesionales y en comisiones diferentes; sus notas de concepto son muy buenas, teniendo las de valor heroico. Está en posesión de dos Cruces de segunda clase del Mérito militar, una de ellas pensionada, de la cruz de María Cristina de segunda clase y de la de San Fernando de segunda clase, pensionada con 1.500 pesetas, de la Encomienda de Cristo de Portugal, concedida por sus trabajos científicos, de las medallas de Joló, Cuba y de la creada por la Diputación provincial de Madrid en 1876; está declarado Benemérito de la Patria por Real orden de 3 de Julio de 1876, y se le otorgó Mención honorífica por su comportamiento y distinción con motivo del desbordamiento del río Guadalquivir en el año 1892, y es Caballero de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.

En vista de lo expuesto, y considerando que los trabajos del Teniente Coronel de Artillería D. José Brull y Seoane, acreditan las condiciones de acierto, inteligencia, aplicación y laboriosidad que pueden servir de estímulo y modelo a los demás, y reportar utilidad a los intereses del Ejército que exige el art. 1.º del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz; considerando que estos trabajos han sido remitidos con arreglo al art. 5.º para que la Junta fije la recompensa merecida, teniendo presente para ello, según este mismo artículo, las circunstancias especiales que en el autor concurren y los méritos anteriores, y siendo muchos, muy diversos y superiormente meritorios los que reúne este Jefe, la Junta es de parecer que se ha hecho acreedor a la Cruz del Mérito militar de segunda clase con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo que disfruta, hasta el inmediato ascenso, como comprendido en el art. 23 del Reglamento aprobado por Real decreto de 27 de Septiembre de 1890. V. E., como siempre, acordará lo que mejor proceda.

Madrid 31 de Mayo de 1904.—El General secretario, Leopoldo Cano.—Rubricado.—V.º B.º—Bargés.—Rubricado.—

Excmo. Sr.: En vista del estudio escrito por el Capitán de Caballería con destino a este Ministerio, D. Luis Azpeitia Moros, titulado *Problema de la cría caballar en España*, y presentado a los efectos de recompensa, el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra que a continuación se inserta, y por resolución de veintidós del mes actual, ha tenido a bien concederle la cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en el art. 19, caso 5.º del reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1904.

LINARES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Sres. Presidentes de la Junta Consultiva de Guerra y Ordenador de pagos de Guerra.

INFORME QUE SE CITA

Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra*.—Excelentísimo Sr.: Por Real orden fecha 2 de Abril último se remite a informe de esta Junta un folleto que, con el título «El problema de la cría caballar en España», ha escrito el Capitán de Caballería D. Luis Azpeitia Moros, y presentado a los efectos de recompensa reglamentaria. A este estudio acompaña un informe del General Jefe de la sección de Caballería donde presta sus servicios dicho Capitán y la hoja de servicios correspondiente. En el antedicho informe, y después de un estudio minucioso del trabajo referido, la sección deduce la conclusión siguiente: «Como se desprende de la anterior descripción, el autor no ha vacilado en señalar los más arduos problemas de regeneración caballar. En toda la Memoria, escrita con fluidez y llevando a propósito la concisión a un grado quizás exagerado, intercala el capitán Azpeitia afirmaciones técnicas de muy estimable valor y demuestra lo largo y penoso de la labor que ha tenido que emprender para llegar al logro de sus afirmaciones. A juicio de la Sección la obra merece calificarse de útil por la doctrina que encierra y por su concisión, que permite formar idea de las razas sin necesidad de acudir a las grandes y costosas obras de consulta. Dados, pues, estos antecedentes y las recomendables condiciones de inteligencia, aplicación, conducta y laboriosidad del autor y la conveniencia de estimular los trabajos hipotéticos, considerados de indisputable precisión para desenvolver atinadamente el difícil problema de la regeneración y desarrollo de la cría caballar, riqueza nacional de gran valor, a cuyo fomento se ha atendido al dictar los actuales programas de la Academia de Caballería y las prácticas de los Oficiales en los establecimientos de cría y rejería, propuso la Sección que el estudio del Capitán Azpeitia pasara a la de Estado Mayor y Campaña, por si se hallara comprendido en el caso 5.º del art. 19 u otro del reglamento de recompensas. Esta Junta se limitaría a reproducir el parecer de la Sección si no se tratase de una materia tan interesante como es la resolución del difícil problema de la cría caballar en España y precisamente en la actualidad, cuando tal vez se trata de reorganizar, modificar ó cambiar radicalmente los servicios de remontas, depósitos, etc., en vista de que los insignificantes resultados de la práctica han demostrado lo deficiente de aquéllos, y obligan a buscar nuevas orientaciones, siguiendo los derroteros que otras naciones eligieron para colocar a envidiable altura su riqueza pecuaria, dotar a sus ejércitos con caballos numerosos, aptos para la guerra, y facilitar a la agricultura y a las industrias los útiles necesarios para toda clase de servicios. Estas razones exigen minuciosos análisis del trabajo mencionado. Da comienzo el señor Azpeitia a su estudio con una introducción breve é interesante por los diversos puntos que comprende. No entra en sus propósitos, dice, recordar el tiempo transcurrido desde que el problema de la cría caballar ha sido planteado en España ni analizar los diversos trabajos que han aportado comisiones y personalidades llamadas a resolverlo, considerándolos de poca utilidad para recopilarlos por las exageraciones de unos y el desconocimiento de los más, y enuncia luego estas dos cuestiones: 1.ª Conservación y mejoramiento del caballo de silla español. 2.ª Creación ó implantación de las razas exóticas en sus variedades convenientes; y deduciendo que para conseguir este fin se necesita un estudio de todas las razas caballares, para hacer una reseña descriptiva de ellas, adoptando la división establecida por los zootécnicos modernos en dos tipos primordiales, el oriental ó pequeño y el occidental ó grande, de quienes descienden todos. A la introducción del trabajo que se examina sigue la descripción de las razas caballares, que el autor divide en dos, según queda manifestado: 1.º, tipo oriental; 2.º, tipo occidental.

La parte segunda es la más extensa, pero la menos interesante al objeto que motiva este informe, porque en las obras de los célebres veterinarios «Alix, Exteriur races» «Simonoff et Moerder, Races chevalines avec une étude espétiale sur les chevaux russes», «Jaconet y Chomet, Traité de hipologie 5.ª parte, producción chevaline», «Molina, Cría caballar, visita a la exposición de Vicennes» y otros muchos estudios que podría citarse, se encuentran notables descripciones de todas las razas existentes en el globo y abundancia de cuantos datos sean necesarios. Después de sus investigaciones acerca del origen del caballo, pasa el autor en la primera parte al estudio del tipo oriental, dedicando a ese particular ocho capítulos de su folleto. En el capítulo primero incluye lo relativo a los caballos árabe, persa, tarbe y dongola, concediendo el primer lugar al árabe, como representante del tipo, por estar dotado de excelentes cualidades y ser origen de todas las razas nobles, describiéndole ligeramente y designando los puntos donde puede adquirirse raza árabe.

Siendo tantas las bellezas y cualidades de este caballo casi perfecto, el autor limitase a calificar esa raza de ideal.

Persa: dice el autor que este caballo, más conocido que el árabe, tiene excelentes cualidades, y designa los puntos donde se encuentra.

Barbe: manifiesta el autor que después de la persa, es la que sigue en categoría y se halla al Norte de Africa, limítrofe del Sahara, Argelia y Marruecos; esta raza tiene buenos ejemplares, y que los más ordinarios y grandes y menos nobles de formas son los más próximos al Mediterráneo.

Baza dongola: dice respecto de ella que «es poco armónica, y sólo la cita porque los *hunters* ingleses son producto de esta raza con las yeguas pura sangre», afirmación muy dudosa por cierto, pues el wigt carriage, ó caballo hunter, el verdadero y excelente de Steeple-chase, es el producto de un padre común, Norfolk, con una yegua pura sangre, inglesa.

Dedica el cap. 2.º al caballo inglés pura sangre, respecto del cual aduce algunos datos históricos, haciendo ciertas consideraciones sobre su importancia como mejorador, y le coloca al lado del árabe, si bien al describirle dice que «su conformación no es tan armónica y su cabeza no tiene la homogeneidad del árabe, que no todos los pura sangre van a los hipódromos, y que precisamente fuera de ellos, es donde deben buscarse los buenos reproductores.» Añade que «todos los caballos de Europa (excepción de Rusia) son productos de la mezcla de los dos tipos primitivos, y que mientras en Asia, Africa y Europa oriental (Rusia europea), conservan los caracteres del oriental, en todas las demás naciones europeas se observa el tipo occidental», aseveración que, establecida tan

rotundamente, es de muy dudosa exactitud, y cuya refutación exigiría consideraciones muy extensas.

Rusia.—Admirablemente descriptas las razas de caballos de este país por el sabio veterinario zootecnista Dr. Simonoff y F. de Moerder, Director de los haras rusos, en su obra *Races chevalines*, no es menester seguir al autor del trabajo que se informa en su prolífica investigación, consignando únicamente que ésta contiene datos interesantes.

En el cap. 4.º trata de los restantes caballos de silla de Inglaterra, y después de consignar que esta nación debe ocupar el primer lugar por la variedad de razas que ha ido obteniendo para diferentes servicios, cita el caballo norfolk, producto de yeguas holandesas y caballos ingleses pura sangre; el hactney, variedad del norfolk; los de *Steeple-chase* que, si bien pura sangre, son de constitución aun más robusta y sirven para carrera de obstáculos; los *hunters* pura sangre y con más de media sangre, mejor constituidos que los de *Steeple-chase*, en los que se montan los oficiales ingleses, y a los que se pudiera llamar el prototipo de los caballos de guerra, y no hace más que mencionar los *hack, cobs* y *ponies*. En el cap. 5.º trata de las razas de Francia, cita al caballo *anglo-normando*; el *tarbes*, producto del árabe é inglés con la raza indígena, y después menciona el argelino ó berberisco.

Los capítulos 6.º, 7.º y 8.º se refieren a la producción caballar de Austria Hungría, Alemania y Holanda, y, terminada la primera parte, pasa el autor a la segunda.

Tipo occidental.—Caballos de tiro, que divide en cuatro capítulos.

En el primero trata de la raza *Piurgán*, austriaca, haciendo de ella una reseña histórica y descriptiva. En el segundo estudia la raza *Bitugne*, de Rusia; y en el tercero de las razas inglesas *Dra-horse* Suffolk y Clydesdal, que dice van fusionándose en una sola, la *Shirehorse* (caballo de Labrador ó de agricultura), y no se ocupa de la *Cleveland* por haber desaparecido por completo. En el cap. 3.º describe las razas francesas, bolonesa, percheronna en sus dos variedades, grande y pequeña (Portier), más determinadas aun que las dos variedades *bolonesas* y la bretona; y en el 4.º las de Bélgica, ó sea la raza *belga* en sus dos variedades, *ardenesa* y *flamenca*.

La tercera parte de este trabajo lo dedica al caballo español, que no describe por ser conocido de todos.

Y con esto concluye la descripción de las razas caballares del Universo, sin citar todas las de América descendientes de las nuestras.

Menciona los caballos mejicanos y no cita los del Norte (Estados Unidos), país donde por inteligentes cruzamientos con las razas europeas se han transformado los indígenas y producido caballos que compiten con los mejores del mundo, y en tal abundancia, que se exportan a diferentes países de Europa y constituyen una gran fuente de riqueza para dicha nación americana.

La conclusión está dividida en dos partes: en la primera, el autor deduce de lo anteriormente expuesto que debe conservarse nuestro caballo de silla (raza andaluza) por el método de selección, y señalarse por el Estado un caballo *patrón*, extraído de la yeguada militar entre los de constitución análoga y parecido exterior, que fuera en los depósitos de sementales el tipo regulador de la raza española, y que para evitar la degeneración por cansancio convendría importar caballos mejicanos, napolitanos y de la Corte de Austria por ser del mismo origen.

La conformidad, en cuanto a la selección, no puede prestarse en lo relativo al apareamiento con los caballos mejicanos y napolitanos por hallarse hoy completamente degenerados, ni con los *dracomozos* de la Corte de Austria, descendientes de los nuestros, que si conservan la belleza, gallardía y elegancia de movimientos, su morfología no responde a las exigencias modernas, como dice el autor en la tercera parte de su trabajo.

Manifiesta que para mejorar la producción deben emplearse los pura sangre árabe é inglés, y en todo caso los *anglo-árabes*, proscribiendo todos los mestizos, adquiriendo aquéllos en los centros de producción y con la garantía de los stud-book, y con ellos nutrir los depósitos y no buscarlos en los hipódromos, sino fuera de ellos, y elegirlos entre los de *Steeple-chasers* y *hunters*.

Efectivamente; para mejorar nuestro degenerado caballo de silla, el mejor será el *asiático* legítimo, y si no fuera posible por su excesivo coste y dificultades de adquisición, la importación de *Koklanis*, convendría adquirir, en el mismo país, el *berberisco*, el *argelino* ó baibe perfeccionado por los franceses, y el de *strelchek*, ó caballo *ruso-árabe*, que con los *pura sangre ingleses* sería bastante para modificar radicalmente las condiciones de nuestro actual caballo de silla.

En la segunda parte trata de la creación é implantación de las razas de arrastre ó tiro pesado, problema complejo mientras no se determine la característica de la población caballar en cada zona; y menciona las regiones de Aragón, Navarra y Cataluña, que por varias causas han importado caballos de tiro, los cuales, acoplados con las razas indígenas, han dejado marcadas huellas y tendencia visible a producir dichas razas especiales; y después de algunas consideraciones zootécnicas, expone que, del tipo occidental, las razas *piurgán* y *bitugues*, ya citadas, y la danesa *slesvirgholstein* por su origen de sangre española, darían satisfactorios resultados, y que en unión con la pequeña *bolonesa* y *percherona* *Portier*, deben formar el núcleo de los depósitos de sementales que funcionen en aquellas regiones, en la proporción de dos partes de aquéllas y una de boloneses y percheronnes, proscribiendo las razas de gran masa, y que en las demás regiones procede ensayar los *anglo-normandos* ó los *norfolks*, para obtener caballos a dos fines ó los de tiro pesado.

Esta Junta manifiesta su conformidad con el autor en que, a fin de crear caballos de tiro útiles para la agricultura é industria y (lo que más nos interesa) para el arrastre de la artillería, se necesita importar sementales de razas extranjeras que reúnan las condiciones necesarias; pero no en cuanto a buscar los de Austria, Rusia y Dinamarca, aunque en época anterior gozaron de merecido renombre, pues en la actualidad su estado decadente ha motivado proyectos de mejora por medio de caballos *normandos* *norfolks* ó *percherones*. Lo procedente para España es importar los pequeños *boloneses* y *percherones*, y, sobre todo, *bretones* y *ardeneses* belgas, inaugurando con esos elementos la creación de razas de tiro perfeccionadas.

Consigna también el autor el importante papel que en la reproducción corresponde a la yegua, y termina su trabajo con las siguientes proposiciones:

Organización de los depósitos.

División de España en zonas caballares, donde siempre funcionen las mismas razas con ejemplares de formas análogas, procediendo a su compra con inteligencia.

Restringir la industria privada de las casas de monta, prohibiendo su apertura, sin la inspección y autorización de la Comisión sanitaria, y dentro de pocos años, dice, quizás an-

tes de lo previsto, tendremos regenerada la cría caballar en nuestra Patria.

Acompaña al trabajo que se informa la hoja de servicios del autor, en la cual constan más de veinticuatro años de efectividad, de ellos siete en el empleo de Capitán. Su concepción es altamente honrosa y se halla condecorado con la medalla de Alfonso XIII.

Resumiendo: el estudio del problema de cría caballar efectuado por el Capitán de Caballería, Sr. Azpeitia (á pesar de las observaciones anotadas), es una síntesis de las ideas predominantes en zootecnia, cuyos intrincados, arduos y difíciles problemas desarrolla con facilidad para aplicarlos á la regeneración de nuestra riqueza pecuaria; en dicho trabajo, que tiene gran importancia para los intereses del Ejército y de la Nación, el autor ha demostrado laboriosidad, buen deseo, gran inteligencia y aplicación dignos de premio que le sirva de estímulo á perseverar en esos estudios; y considerando comprendido en el art. 19, caso 5.º, del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz, la Junta cree que puede ser recompensado por tan meritoria labor con la Cruz blanca del Mérito militar, pensionada con el 10 por 100 del sueldo actual hasta su ascenso al empleo inmediato. V. E., sin embargo, resolverá lo más oportuno.

Madrid 31 de Mayo de 1904.—El General Secretario, Leopoldo Cano.—Rubricado.—V.º B.º—Bargés.—Rubricado.—Hay un sello en que se lee: *Junta Consultiva de Guerra.*

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Lino Logares Neira, vecino de Vega de Ribadeo, en súplica de que se habilite el punto denominado «Ribera de Presa», en la provincia de Oviedo, para el desembarque de carbón, arcilla y maderas del país, y para el embarque de las mismas mercancías, teja y ladrillos, con documentación de la Aduana de Vega de Ribadeo y bajo la vigilancia del Resguardo de Vilavedelle:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones que preceptúa el art. 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, favorables á la concesión que se solicita, si bien en el de la Jefatura de Obras públicas se hace constar que sería conveniente que, previa la correspondiente autorización, se construyera un embarcadero que facilitara las operaciones que desean practicarse en el indicado punto:

Resultando que el interesado funda su pretensión en la necesidad de utilizar la vía marítima para dar salida á los productos de su fábrica, establecida en el punto de referencia, y recibir las mercancías que le son indispensables para el sostenimiento de la misma:

Considerando que el punto cuya habilitación se pretende está situado á un kilómetro próximamente del de Vega de Ribadeo, en donde existe Aduana, y que en éste y en el de Vilavedelle hay fuerza del Resguardo que pueda intervenir las operaciones que en el citado punto se efectúen:

Considerando que accediendo á lo solicitado se favorecen los intereses del recurrente y los generales de la comarca, sin que los del Estado sufran perjuicio alguno, no sólo porque las operaciones que se practiquen pueden ser debidamente vigiladas, sino porque se trata de mercancías de escaso valor;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

Que se habilite el punto denominado «Ribera de Presa», en la provincia de Oviedo, para el desembarque en régimen de cabotaje de carbón mineral, arcilla y maderas del país, y para el embarque en igual régimen de los mismos productos y teja y ladrillos de la fábrica del recurrente; todo bajo la vigilancia del Resguardo que preste servicio en el indicado punto, y con documentación é intervención de la Aduana de Vega de Ribadeo; debiendo el interesado abonar al funcionario de la misma que vaya á practicar los despachos, las dietas que determina el apéndice 1.º de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayuntamiento de la ciudad de Torrelavega, en súplica de que se eleve la categoría de la Aduana de Suances, en la provincia de Santander, á tercera clase, habilitándola especialmente para la importación de carbonos, duelas y aros de madera del monte de Irati, maderas sin labrar, tierras, ladrillos y productos refractarios:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones que preceptúa el art. 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, todos favorables á que se acceda á lo solicitado:

Resultando que el Ayuntamiento recurrente funda su pretensión, en que, arribando al puerto de Suances gran

número de buques procedentes del extranjero, con el fin de cargar, en régimen de exportación, mineral, tienen que arribar al puerto en lastre, por no estar la Aduana habilitada para la importación de ninguna clase de mercancías:

Considerando que la circunstancia anteriormente expuesta recarga considerablemente los fletes de las mercancías, en perjuicio del comercio y de la industria, puesto que el no poder retornar los buques exportadores al puerto de salida con mercancías, supone un aumento en el flete:

Considerando que durante los últimos años se han desarrollado en la comarca en que está enclavado el puerto de Suances diferentes industrias, que es preciso favorecer, facilitando la importación de los productos necesarios á éstas, y procurando la concurrencia de buques al citado puerto, especialmente en beneficio del comercio de exportación:

Considerando que accediendo á lo solicitado, no sólo se beneficiarán los intereses generales de la comarca, sino que también el Tesoro tendrá sus naturales beneficios, por el aumento que ha de observarse en el comercio de exportación al determinar la concurrencia de buques una disminución en el precio de los transportes; y

Considerando que la habilitación especial que se solicita no implica aumento alguno en el personal, puesto que el Administrador de la Aduana puede practicar los despachos de las mercancías que se importen, existiendo, por otra parte, fuerza suficiente del Resguardo que vigile las operaciones que se practiquen, y que las mercancías para las que se solicita la habilitación, son de las que alejan por su clase y volumen toda sospecha de que los intereses del Tesoro puedan perjudicarse;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

Que la Aduana de Suances, que disfruta de una habilitación de cuarta clase, se eleve de categoría concediéndosele de tercera, con habilitación especial para importar carbón mineral, aros de madera, duelas del monte Irati, madera sin labrar, tierras, ladrillos y productos refractarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Teniente de Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros, decretada por V. S. en 23 de Abril último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., en 18 de Mayo último, la Comisión permanente del Consejo ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros, del cual resulta:

Que el Gobernador de Badajoz, autorizado por el Ministerio, según afirma, ordenó una visita de inspección al Ayuntamiento, apareciendo de la Memoria del Delegado que se nombró al efecto, como cargos, el haberse acordado abonar un 30 por 100 de los intereses que se hiciesen efectivos de los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 que poseía el Ayuntamiento, á los encargados de gestionar el cobro, y el haberse satisfecho diferentes cantidades por obras y servicios que no había acordado el Municipio, y de los cuales no resulta otra justificación que los recibos de aquellos que las percibieron, alguno de los cuales ha manifestado no recordar las fechas en que realizó los trabajos que se le pagaban. También hacía un cargo el Delegado de que no se hubiesen publicado los extractos de los acuerdos del Ayuntamiento, y que no se hubiese remitido al Gobierno civil en cada trimestre el estado de recaudación é inversión de fondos:

Que el Ayuntamiento alegó, como exculpación de tales cargos, las dificultades que la tramitación impone y el tratarse de verdaderas y urgentes necesidades públicas:

Que el Gobernador, en 23 de Abril último, entendiendo que los hechos expuestos por el Delegado constituyen infracción y transgresión manifiesta de la ley, acordó la suspensión de sus dobles cargos de Alcalde, Te-

niente Alcalde y Concejales de los Sres. D. Eduardo Lora Granero y D. Santiago Lara Pérez, y en el de Concejales de los Sres. D. Cándido Rodríguez Fernández, D. Benito Casado Cartagena, D. Teodoro Lozano Suarica y D. Rufino Granero Benito, cuya providencia entendiéndola la Sección correspondiente de ese Ministerio que procede confirmar, remitiéndose además los antecedentes á los Tribunales; y

Vistos los números 1.º y 3.º del art. 180, el art. 181 y el 189 de la ley Municipal, y considerando que, en efecto, los cargos imputables á los individuos de referencia son de tal índole que desde luego suponen negligencias ú omisiones de las que puede venir perjuicio á los intereses que están bajo su custodia:

Considerando que cuando el Alcalde ó los Tenientes de un Ayuntamiento se hicieren culpables de hecho ú omisiones punibles administrativamente, incurrirán, según los casos, en las penas de amonestación, apercibimiento ó suspensión:

Considerando que los Ayuntamientos no pueden ser suspendidos por el Gobernador, salvo el caso de extralimitaciones graves con carácter público que reúnan ciertas condiciones, ó cuando los Concejales incurriesen en desobediencia grave; y

Considerando que si bien la gravedad de esos cargos podría servir de base para la suspensión del Alcalde y Teniente de Alcalde acordada, no aparece la depuración de los mismos tan completa que aconseje variar el orden de penalidad establecido en el art. 182 de la ley Municipal.

La Comisión permanente del Consejo entiende que procede levantar la suspensión en el cargo de Alcalde, Teniente y Concejales, dispuesta por el Gobernador de Badajoz, y, en su lugar, acordar el apercibimiento de los individuos á que se refiere.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el presente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Badajoz.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Sección 2.ª—Institutos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de Concurso, á la cátedra de Agricultura y Técnica Agrícola é Industrial del Instituto de Badajoz, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. José Hernández Alvarez, actual Catedrático numerario de igual asignatura en el de Reus.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. José Hernández Alvarez.

Licenciado en Ciencias Naturales, con nota de Sobresaliente.

Tiene aprobada la asignatura de Antropología, correspondiente al Doctorado.

Catedrático numerario por oposición, nombrado por Real orden de 3 de Marzo de 1903.

Fue, en virtud de oposición, Conservador y Preparador de Historia Natural en la Escuela Superior de Montes.

Tiene aprobadas oposiciones á una Ayudantía de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, y otra de la de Valladolid, habiendo obtenido en esta última dos votos en la adjudicación definitiva.

Aprobadas oposiciones á varias cátedras de Agricultura, con el núm. 1 de mérito relativo y dos votos para cátedra.

Ha formado parte de varias Comisiones Científicas.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, y á propuesta del Tribunal calificador, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar al Doctor D. Ramón Jordi Borrás, Auxiliar numerario del segundo grupo de la Facultad de Ciencias, Sección de Física de la Universidad de Barcelona, con la gratificación anual de 1.250 pesetas y demás ventajas que concede la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en

el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, la cátedra de Latín del Instituto de Segovia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. Q.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial del Instituto de Lugo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio Notarial de Jaén se halla vacante la Notaría de Sabote, distrito notarial de Ubeda, la cual se ha de proveer por concurso como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 2 de Julio de 1904.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

En el territorio del Colegio Notarial de Granada se halla vacante la Notaría de Iznalloz, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer por concurso como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 2 de Julio de 1904.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

En el territorio del Colegio notarial de Pontevedra se halla vacante una Notaría en Tuy, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer por concurso como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 1.º de Julio de 1904.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

En el territorio del Colegio notarial de Málaga se halla vacante la Notaría de Junquera, distrito notarial de Ronda, la cual se ha de proveer por concurso como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 2 de Julio de 1904.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

En el territorio del Colegio notarial de Orense se halla vacante la Notaría de Ribadavia, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, y modificado por la Real orden de 21 de Enero de 1904.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 1.º de Julio de 1904.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 2 de Junio de 1887, con los números 172.600 de entrada y 41.951 de registro, corres-

pondiente al constituido, en concepto de necesario, á nombre y como de la propiedad de D. Esteban Armitage y Armitage, para garantía del mismo en el contrato de limas y escofinas del Arsenal del Ferrol durante dos años, á disposición del Ministerio de Marina, formando la fianza un título de Deuda amortizable al 4 por 100, importante 2.500 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 27 de Junio de 1904.—El Director general, J. R. de Oya. X—1770

Banco de España.

En cumplimiento de las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Hacienda en 20 y 31 de Mayo y 2 del corriente, se procederá, el viernes 8, á las tres de la tarde, á la enajenación de *cuatrocientas mil pesetas*, pertenecientes al Tesoro, en monedas de oro de *veinticinco pesetas*, en público concurso, que se efectuará en Madrid, en la sala de Juntas generales del Banco de España.

Las proposiciones habrán de presentarse en pliego cerrado, y deberán estar redactadas con sujeción al modelo que se inserta á continuación.

Los pliegos se recibirán hasta las tres y media de la tarde, á cuya hora se abrirán las proposiciones, y después el pliego cerrado que contenga el tipo señalado por el Sr. Ministro de Hacienda; efectuándose la adjudicación en favor de los pedidos que se hagan á cambios iguales ó superiores al de dicho tipo, en cuanto no excedan en total del importe del concurso, prefiriéndose siempre, en igualdad de condiciones, los de menores cantidades, y prorrateando en su caso los pedidos que, en igualdad de condiciones, rebasaran la cantidad de moneda objeto del concurso.

Las adjudicaciones se liquidarán en la Caja del Banco, precisamente el día 9 de Julio, antes de las doce de la mañana.

Madrid 3 de Julio de 1904.—El Secretario general, Gabriel Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, relativo á la enajenación por el Banco de España, en Madrid, por cuenta del Tesoro público, de pesetas, en moneda de oro de á pesetas, se comprometo á adquirir pesetas de dicha moneda, al tipo de pesetas plata por cien pesetas oro; abonando en la Caja del mencionado Banco la equivalencia en pesetas al citado cambio, dentro del plazo fijado en el anuncio.

..... de 19...

—X

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 1.ª.—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de correos de Porcuna y la estación del ferrocarril de Villa del Río, bajo el tipo máximo de 2.750 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Jaén y Córdoba, y en las oficinas de estas capitales y en las de Porcuna y Villa del Río, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del tit. 2 del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados, hasta el día 3 de Agosto próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 8 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 22 de Junio de 1904.—El Director general.—Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la estación del ferrocarril de Milagro á la oficina de Correos de Arguedas, bajo el tipo máximo de 855 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Navarra y en las oficinas de Correos de Pamplona, Milagro y Arguedas, y con arreglo á lo preceptuado en el cap. 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Milagro y Arguedas hasta el día 3 de Agosto próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 8 del mismo mes, á las once horas.—Madrid 22 de Junio de 1904.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T. natural de..... vecinos de..... según cédula personal núm..... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Gurreos de Huelva á las estaciones férreas de dicho punto, bajo el tipo máximo de 2.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Huelva y en la Administración de Correos de la misma capital, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 14 de Julio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno civil el día 19 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 22 de Junio de 1904.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde Pontevedra á la estación del ferrocarril, bajo el tipo máximo de 2.150 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y en la Administración principal de Correos de Pontevedra, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 3 de Agosto próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 8 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 22 de Junio de 1904.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Construcciones civiles.

ANUNCIO

Habiéndose suspendido la subasta de las obras de reparaciones en el Conservatorio de Música y Declamación, anunciada para el día 1.º del corriente, por no haberse recibido telegrama ni certificación del Gobierno civil de Vizcaya, esta Subsecretaría ha acordado señalar el día 8 del actual, á las once de la mañana y sitio de costumbre, para la celebración de la misma.

Madrid 2 de Julio de 1904.—El Subsecretario, Casa La Iglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Segovia la cátedra de Latín, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Junio de 1904.—P. O., el Subsecretario, A. Castro.

Se halla vacante en el Instituto de Lugo la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Junio de 1904.—P. O., El Subsecretario, A. Castro.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, hasta 1.750, reservados á los sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al solicitarlos primera vez.

Número de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Ayuntamiento de Cádiz.....	Capitanía general de Andalucía.....	3.ª	Escribiente de Secretaría ..	1.000	»	»	»
2	Diputación provincial de Murcia.—Sección de Instrucción pública y Bellas Artes.....	Capitanía general de Valencia	3.ª	Auxiliar de Secretaría.....	1.125	»	»	»

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5. de la Real orden de 8 de Febrero de 1886) á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquellos se consignen en la casilla respectiva.

Número de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
3	Dirección general de Correos.—Alava.—Sobron.	Ministerio de la Gobernación.....	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
4	Idem.—Idem.—De Vitoria Zuazo.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	300	»	»	»
5	Idem.—Albacete.—Carcelén.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
6	Idem.—Almería.—Marchal de Lubrián.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
7	Idem.—Idem.—Cantoria.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
8	Idem.—Idem.—De Ventorrillo á Roanetas.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	300	»	»	»
9	Idem.—Avila.—De Avila á Cardenosa.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	350	»	»	»
10	Idem.—Badajoz.—Carmonita.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	200	»	»	»
11	Idem.—Idem.—De Fuente de Cantos á Montemolin.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	500	»	»	»
12	Idem.—Idem.—De Herrera del Duque á Helechosa.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	600	»	»	»
13	Idem.—Idem.—De Villafranca á la estación férrea.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
14	Idem.—Barcelona.—Moya.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	200	»	»	»
15	Idem.—Idem.—San Juan Deespi.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
16	Idem.—Idem.—Vallcarca.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
17	Idem.—Idem.—De Sabadell á San Esteban de Castellar.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	200	»	»	»
18	Idem.—Burgos.—Gumiél de Izan.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
19	Idem.—Idem.—Sedano.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
20	Idem.—Idem.—Puebla de Arganzón.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
21	Idem.—Idem.—Pineda de la Sierra.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
22	Idem.—Cáceres.—De Trujillo á Aldeacentenera (primera conducción).....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	400	»	»	»
23	Idem.—Cádiz.—De Jerez á la Parrilla.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
24	Idem.—Canarias.—De Icod á Guía.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	540	»	»	»
25	Idem.—Idem.—De Puesto de Cabras á Tuineje.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	540	»	»	»
26	Idem.—Castellón.—De Onda á Fuente de Ayodar (segunda conducción).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	472-50	»	»	»
27	Idem.—Idem.—De Morella á Vallbona.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	567	»	»	»
28	Idem.—Ciudad Real.—El Tomelloso.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	250	»	»	»
29	Idem.—Idem.—De Campo de Criptana á Arenales de Moscarda.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	200	»	»	»
30	Idem.—Idem.—De Villanueva de los Infantes á Puebla del Príncipe.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
31	Idem.—Coruña.—De Pino á Tonzo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	235	»	»	»
32	Idem.—Idem.—El Ferrol.....	Idem.....	1.ª	Ordenanza 2.ª.....	750	»	»	»
33	Idem.—Cuenca.—De San Clemente á Sísante.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	600	»	»	»
34	Idem.—Idem.—De Salinas del Manzano á Zafrilla.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	600	»	»	»
35	Idem Gerona.—De Hostalets á San Esteban de Bas.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
36	Idem.—Idem.—De Gerona á Estañol.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	412-50	»	»	»
37	Idem.—Idem.—De Villajuiga á Villamanich.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
38	Idem.—Idem.—De San Felu á la estación férrea.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
39	Idem.—Granada.—De Veznar á Albuñuelas.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
40	Idem.—Guadajara.—De Sigüenza á Santuste.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	585	»	»	»
41	Idem.—Huelva.—Villanueva de los Castillejos.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	150	»	»	»
42	Idem.—Huesca.—De Arcusa á Barcebe.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	442	»	»	»
43	Idem.—Idem.—De Santa María de la Peña á Salinas de Jaca.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
44	Idem.—Idem.—De Riglos á Biel (primera conducción).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500	»	»	»
45	Idem.—Idem.—De Vicién á Tabernas.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
46	Idem.—Idem.—De Vicién á Sagarren.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
47	Idem.—Idem.—De Placencia á Ortilla.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
48	Idem.—León.—De Puente de Domingo Flores á Encimedo (segunda conducción).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
49	Idem.—Idem.—De Burgo Ranero á Vallecillo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
50	Idem.—Idem.—De Manzaneda á Trucha.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	625	»	»	»
51	Idem.—Idem.—De Sahagún á San Pedro de Valderaduey.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
52	Idem.—Idem.—De Sahagún á Barcanos del Camino.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
53	Idem.—Idem.—De la Magdalena á Rioseco de Tapia.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
54	Idem.—Lérida.—De Tárrega á Grañariella.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
55	Idem.—Logroño.—De San Millán de la Cogolla á El Río.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
56	Idem.—Idem.—De Ribafreixa á Santa Engracia.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
57	Idem.—Lugo.—Rubian.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	150	»	»	»
58	Idem.—Idem.—Parga.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
59	Idem.—Madrid.—Perales de Tajuña.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
60	Idem.—Idem.—Fuentidueña de Tajo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»

Número de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
61	Dirección general de Correos.—Madrid. Escorial de Abajo.....	Ministerio de la Gobernación.....	1. ^a	Cartero.....	250	»	»	»
62	Idem.—Murcia.—La Palma.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	300	»	»	»
63	Idem.—Navarra.—Del Apeadero del ferrocarril á Murchante.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	250	»	»	»
64	Idem.—Idem.—De Januzaras á Irurzun Araqui.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	500	»	»	»
65	Idem.—Orense.—Ríos.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	100	»	»	»
66	Idem.—Idem.—Pereira.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	»	»	»
67	Idem.—Oviedo.—Sama de Langreo.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	350	»	»	»
68	Idem.—Pontevedra.—Guillarey.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»
69	Idem.—Salamanca.—Villarmayor.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150	»	»	»
70	Idem.—Idem.—Santibañes.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150	»	»	»
71	Idem.—Idem.—Puerto de Béjar.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»
72	Idem.—Idem.—De Cantalapiedra á Poveda.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	325	»	»	»
73	Idem.—Santander.—De Hermida á Treviso.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	250	»	»	»
74	Idem.—Segovia.—De Sepúlveda á Uruceña.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	250	»	»	»
75	Idem.—Idem.—De Espinar á Ituevo.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	550	»	»	»
76	Idem.—Idem.—Veganzones.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	100	»	»	»
77	Idem.—Idem.—Navalmanzano.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150	»	»	»
78	Idem.—Sevilla.—Camas.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»
79	Idem.—Idem.—De Casariche á Badolatosa.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	370	»	»	»
80	Idem.—Soria.—De San Esteban de Gormaz á Torremocha de Ahillón.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	700	»	»	»
81	Idem.—Idem.—De Huertelas á San Pedro de Manrique.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	378	»	»	»
82	Idem.—Idem.—Velilla de San Esteban.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	150	»	»	»
83	Idem.—Tarragona.—Morell.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»
84	Idem.—Teruel.—Badenas.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	»	»	»
85	Idem.—Idem.—Iglesuela del Cid.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	300	»	»	»
86	Idem.—Idem.—De Portal Rubio á la Rambla.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	400	»	»	»
87	Idem.—Idem.—De Mora de Rubielos á Alcalá de la Selva.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	614'25	»	»	»
88	Idem.—Idem.—De Mora á Mosqueruela.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	707'50	»	»	»
89	Idem.—Idem.—De Castellote á Más de las Matas.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	400	»	»	»
90	Idem.—Valencia.—De Cortes de Pallas á las Casas del Cerdo.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	400	»	»	»
91	Idem.—Idem.—De Requena á los Cojos.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	400	»	»	»
92	Idem.—Valladolid.—Melgar de Arriba.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	100	»	»	»
93	Idem.—Idem.—Villalar.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	400	»	»	»
94	Idem.—Vizcaya.—Gordejuela.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150	»	»	»
95	Idem.—Zamora.—Vega de Tera.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150	»	»	»
96	Idem.—Idem.—San Esteban del Molar.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	»	»	»
97	Idem.—Idem.—De Coreres á Villalube.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	525	»	»	»
98	Idem.—Zaragoza.—Almoldar.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	500	»	»	»
99	Idem.—Idem.—Cetina.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»
100	Idem.—Idem.—De Ariza á Sisamón.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	600	»	»	»
101	Idem.—Idem.—De Belchite á Villar de los Navarros (primera conducción).....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	700	»	»	»
102	Idem.—Idem.—De Cariñena á Todos.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	708'75	»	»	»
103	Idem.—Idem.—De Cariñena á Aguilón.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	661'50	»	»	»
104	Diputación provincial de Segovia.....	Capitanía general de Castilla la Nueva.	1. ^a	Peón caminero.....	630	»	»	No exceder de los cuarenta años.
105	Ayuntamiento de Guadamur (Toledo).....	Idem.....	1. ^a	Peón cartero.....	175	Derecho de las cartas.....	»	»
106	Idem id.....	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal.....	456'25	»	»	»
107	Idem de Cifuentes (Guadalajara).....	Idem.....	1. ^a	Alguacil.....	365	»	»	»
108	Idem id.....	Idem.....	1. ^a	2 Serenos.....	365	»	»	»
109	Idem id.....	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal.....	365	»	»	»
110	Idem de Villahermosa (Ciudad Real).....	Idem.....	1. ^a	Portero Alguacil.....	488	»	»	»
111	Intendencia de la primera región.....	Idem.....	1. ^a	Conserje de edificios militares.....	0,75 diarios.	»	»	»
112	Juzgado de primera instancia de Priego (Córdoba).....	Capitanía general de Andalucía.....	1. ^a	Alguacil.....	400	Derechos de arancel.....	»	»
113	Ayuntamiento de Sevilla.....	Idem.....	1. ^a	6 Guardias municipales.....	912'50	»	»	»
114	Idem id.....	Idem.....	1. ^a	2 Guardias paseos inferiores.....	585	»	»	»
115	Idem id.....	Idem.....	1. ^a	1 Idem exterior.....	682'55	»	»	»
115	Idem de Navas de San Juan (Jaén).....	Idem.....	1. ^a	Cartero municipal.....	»	5 céntimos por carta.....	»	Entregar 25 céntimos á los alguaciles del Municipio.
117	Idem de Salinas (Alicante).....	Capitanía general de Valencia.....	1. ^a	Alguacil, portero y pregonero.....	500	»	»	»
118	Idem id.....	Idem.....	1. ^a	Guarda rural.....	540	»	»	»
119	Audiencia provincial de Cuenca.....	Idem.....	1. ^a	Mozo de estrado.....	750	»	»	»
120	Ayuntamiento de Coso de Salvá (Gerona).....	Capitanía general de Cataluña.....	1. ^a	Alguacil.....	990	»	»	»
121	Idem de Borjas (Lérida).....	Idem.....	1. ^a	Alguacil portero.....	620	»	»	No se consigna la condición de fianza, por no haberse llenado el requisito que determina la Real orden de 23 de Septiembre de 1891
122	Juzgado de primera instancia de Mataró (Barcelona).....	Idem.....	1. ^a	2 Alguaciles.....	480	Derechos arancelarios.....	»	»
123	Idem de id. id. de Olot (Gerona).....	Idem.....	1. ^a	Alguacil.....	480	Idem.....	»	»
124	Idem de id. id. de Gandesá (Tarragona).....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	540	Idem.....	»	»
125	Ayuntamiento de Os (Lérida).....	Idem.....	1. ^a	Guarda municipal de campo.....	547'50	»	»	»
126	Idem de Ambel (Zaragoza).....	Capitanía general de Aragón.....	1. ^a	Idem.....	365	»	»	»
127	Idem de Junta de Voto (Santander).....	Capitanía general del Norte.....	1. ^a	Cartero municipal.....	100	Derechos reglamentarios por reparto.....	»	»
128	Idem de Valdegovia (Alava).....	Idem.....	1. ^a	Guarda municipal de á pie.....	350	»	»	»
129	Idem de Gumiel de Isahu (Burgos).....	Idem.....	1. ^a	3 Vigilantes nocturnos.....	365	»	»	»
130	Idem de San Vicente de la Sonsierra (Logroño).....	Idem.....	1. ^a	Alguacil.....	602'25	»	»	»
131	Idem de Escaray (Logroño).....	Idem.....	3. ^a	Administrador de fondos municipales.....	821'26	»	»	»
132	Idem id.....	Idem.....	3. ^a	Interventor de consumos.....	821'26	»	»	»
133	Idem id.....	Idem.....	1. ^a	Voz pública.....	273'62	»	»	»
134	Idem id.....	Idem.....	1. ^a	Alguacil.....	552	»	»	»
135	Idem id.....	Idem.....	2. ^a	Cabo de serenos.....	504'25	»	»	»
136	Idem id.....	Idem.....	1. ^a	2 Serenos.....	504'25	»	»	»
137	Idem id.....	Idem.....	1. ^a	2 Celadores de consumos.....	547'50	»	»	»
138	Idem id.....	Idem.....	1. ^a	Guarda de montes.....	456'25	»	»	»
139	Diputación provincial de Palencia.....	Capitanía general de Castilla la Vieja.	1. ^a	Peón caminero.....	1'75 diarios.	»	»	»
140	Ayuntamiento de San Felices de los Gallegos (Salamanca).....	Idem.....	1. ^a	Guarda de la dehesa.....	245'36	»	»	Con obligación de dormir en la casa de la dehesa.
141	Idem de Oviedo.....	Idem.....	1. ^a	Sereno.....	950'50	»	»	»
142	Idem de Corgo (Lugo).....	Capitanía general de Galicia.....	2. ^a	Escribiente primero.....	550	»	»	»
143	Idem de Oya (Pontevedra).....	Idem.....	1. ^a	Alguacil portero.....	180	»	»	»
144	Diputación provincial de Palma.....	Capitanía general de Baleares.....	1. ^a	Vigilante del Teatro Pral.....	720	»	»	»
145	Ayuntamiento de Ibiza.....	Idem.....	1. ^a	2 Guardias municipales.....	540	»	»	»
146	Idem id.....	Idem.....	1. ^a	2 Serenos.....	360	»	»	»
147	Parroquia de Alhucemas.....	Comandancia general de Melilla.....	1. ^a	Sacristán.....	450	»	»	»

Notas.—1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Julio próximo.
2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin repro

ducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.
4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud, que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las Escuelas regimentales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

Advertencias.—1.^a Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifican, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.^a Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación, tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.
Madrid 30 de Junio de 1904.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE CORREOS

Relación de los individuos nombrados con fecha 1.^o del corriente para los destinos que se expresan, en virtud de la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 31 de Mayo último.

NOMBRES	CARGOS	PROVINCIAS
Cipriano Vázquez Otero	Peatón de La Guardia á Pipaón	Alava.
Vicente García Andreu	Cartero de Beniarrés	Alicante.
Juan Sancho Mut	Peatón de Pego á Forna	Idem.
Francisco González Picazo	Idem de Gorga á Pamorca	Idem.
Claudio Iglesias González	Idem de Alicante á Busot	Idem.
Gabriel Martín Yebra	Cartero de Parador de las Hortichuelas	Almería.
Pedro Pizarro Sánchez	Idem de Rioja	Idem.
Francisco Gil Gómez	Peatón de la estación de Gergal á Santa Cruz	Idem.
Carlos Hernández Gómez	Cartero de Hoyos del Espino	Avila.
José Díaz Arribas	Idem de Valdetorres	Badajoz.
Cristóbal Serrano García	Idem de Carrascalejo	Idem.
Tomás Donoso Gallardo	Idem de Magacela	Idem.
Celestino Hernández Roldán	Idem de la Puebla	Baleares.
Ambrosio Planas	Peatón de Igualada á Castellolí	Barcelona.
Francisco Comas Cata	Idem de Arenys ds Mar á Arenys de M unt.	Idem.
Leandro Catalán Sanhauja	Idem de Fogas de Tordera á Hostalrich	Idem.
Pascual Blázquez Gutiérrez	Idem de la estación de San Juan Despi á Santa Cruz	Idem.
Zacarías Barcesulla Martín	Cartero de Sarracín	Burgos.
Aciselo Pelaz Díez	Peatón de Briviesca á Rublacedo de Abajo (primera conducción)	Idem.
Benito Ramos de la Horra	Peatón de Roa á Villaseca de Roa	Idem.
Paulino Martínez Hierro	Idem de Trespaderne á LaPrada	Idem.
Simeón Román Porras	Idem de Campolana á Jaramillo de la Fuente	Idem.
Eustasio Sánchez Prieto	Idem de Coria á Guijo de Coria	Cáceres.
Francisco Nieto Martínez	Idem de Alboacér á Benatigos	Castellón.
Higinio Delgado Domínguez	Cartero de Argamasilla de Calatrava	Ciudad Real.
Hilario González Ceinos	Peatón de Santa Cruz de Mudela á Castellar de Santiago	Idem.
José Chocano Romero	Peatón de Herencia á Villarta	Ciudad Real.
Segundo Rodríguez García	Cartero de Luque	Córdoba.
Francisco Yamaniño Gutiérrez	Peatón de Montoro á la estación	Idem.
Gabino Fernández	Cartero de Cerdido	Coruña.
Manuel Pérez Gosende	Ordenanza de 2. ^a de Santiago	Idem.
Lorenzo Ciudad Conde	Peatón de Carballo á Cabana	Idem.
Constantino Mojón Enriquez	Idem de Coreubión á Muros (primera conducción)	Idem.
Miguel Ruano Jiménez	Cartero de Casasimarro	Cuenca.
Aureliano Rosillo Rubio	Peatón de Cuenca á Valdecalsas	Idem.
Antonio Villegas Cobos	Idem de Pedernoso á Mota del Cuervo	Idem.
Lorenzo Roca Verges	Idem de Argelaguer á Basagorda	Gerona.
Agustín Casaponsa Batlle	Idem de Palamós á Calonge	Idem.
Juan Corominas Teixidó	Idem de La Junquera á Perthus	Idem.
Máximo Lorenzo Velada	Idem de San Juan de las Abadesas á Camprodón	Idem.
Fulgencio García Navarro	Idem de Alhama á Fayena	Granada.
Bonifacio García Fernández	Idem de Santafé á la Estación de Atarfe Santafé	Idem.
Antonio Molina Díaz	Idem de Granada á Huétor-Santillán	Idem.
Simón Paniagua García	Idem de Torija á Gajanejos	Guadalajara.
Hermeregildo Madrigal Antón	Idem de Escamilla á Castilforte	Idem.
Anastasio Borlaf Martín	Idem de El Cardoso á Colmenar de la Sierra	Idem.
Jenaro García Burgos	Idem de Tamajón á Vereda	Idem.
Miguel Barón Carbón	Cartero de Peraltila	Huesca.
Miguel Maza Vinacua	Idem de Riglos	Idem.
Benito Blac Fal	Peatón de Boltaña á Used (primera conducción)	Idem.
Manuel Moreno Serrano	Cartero de Nerva	Huelva.

NOMBRES	CARGOS	PROVINCIAS
Antonio López González	Peatón de Alosno á Villanueva de las Cruces	Huelva.
Fernando Aguilar Jodar	Cartero de Campillo de Arenas	Jaén.
Emilio Romero Ariza	Peatón de Marmolejo á la estación (primera conducción)	Idem.
Rafael Prieto Aguilar	Idem de id. á la id. (segunda id.)	Idem.
Santiago Casasola Sastre	Cartero de Palanquinos	León.
Juan Flórez Suárez	Idem de Otero de las Dueñas	Idem.
Sabino Alvarez Estrada	Peatón de Riaño á Oseja de Sajambre (segunda conducción)	Idem.
Leandro Casas Carnicero	Idem de Valencia de Don Juan á Villacé	Idem.
Juan Guitart Ubach	Cartero de Hostalets	Lérida.
José Pedro Pubill Angelina	Idem de Gerri	Idem.
Nicolás Sausa Saluce	Peatón de Seo de Urgel á Arsequell (primera conducción)	Idem.
Joaquín Dalmau Masaña	Idem de Seo de Urgel á Andorra (primera conducción)	Idem.
Eufrasio Ortiz	Idem de San Torcuato á Haro	Logroño.
Juan García Sánchez	Cartero de Hortaleza	Madrid.
Florencio Díaz Espinosa	Idem de Tiernes	Idem.
Rafael Lázaro Morales	Idem de Collado-Mediano	Idem.
Angel Lara Cañedo	Peatón de Valdemorillo á Navalagamella	Idem.
José Uribe Teruel	Idem de Mula á Pliego	Murcia.
Aniceto Cánovas Ansenio	Idem de Murcia á Monteagudo	Idem.
Juan Blanco Expósito	Cartero de Riosa	Oviedo.
Alejandro Escandón Arenal	Idem de Borines	Idem.
Anastasio García Alvarez	Peatón de Trubia á Proaza	Idem.
Pileto Malumbre Francés	Cartero de Baños de Cerrato	Palencia.
José Veiga Fontela	Idem de Pontevedra á Meaño	Pontevedra.
Emilio Sánchez Cruz	Cartero de Martín del Río	Salamanca.
Fermín Gutiérrez Martín	Idem de Manceva de Abajo	Idem.
Santiago Sáez Jiménez	Peatón de Tamames á Cilleros de la Bastida	Idem.
Jacinto Villoria Porteros	Idem de Cabeza de Framontanos á Sardón de los Frailes	Idem.
Elias Navamuel Fernández	Cartero de Barcoena de Pie de Concha	Santander.
Valentín López García	Idem de Cobaces	Idem.
Hipólito Rodríguez Calzada	Peatón de Potes á Pesaguero	Idem.
Apollinar Pérez González	Idem de Coa á Villaverde de Iscar	Segovia.
Santos Ferrera González	Idem de Prisañeros á Campo de Cuellar	Idem.
Elías de la Fuente Ruiz	Cartero de Casariche	Sevilla.
Diego Hernández Garro	Idem de Montegudo	Soria.
Luciano Gómez Verde	Idem de Villaciervos	Idem.
José Martín Pastor	Peatón de Langa á Avellaneda	Idem.
Enrique Carreiras Llorach	Cartero de Espluga de Francolí	Tarragona.
Gabriel Pallás Amer	Idem de San Vicente de Calders	Idem.
Carlos Pascual Olmos	Peatón de Vendrell á Redoñar	Idem.
Antonio Solares Vidal	Idem de Vendrell á Montoneil	Idem.
Francisco Gómez González	Idem de Ampolla á Perelló	Idem.
Francisco León Peralta	Idem de Sanper de Calanda á Castelnou	Idem.
Remigio Sereña Ruiz	Idem de Azaña á Añover de Tajo	Idem.
Gumersindo Santana Carrasco	Idem de Santa Cruz de Retamar á La Torre de Esteban Hambrán	Idem.
Juan Avila Alaminos	Idem de Quero á Camuñas	Idem.
Benito Aguado Vinagre	Idem de Navamorcuende á Santajada	Idem.
Valentín Ros Sánchez	Cartero de Silla	Valencia.
Joaquín Esteban Llatas	Idem de Villar del Arzobispo	Idem.
Raimundo Echevarría Domínguez	Cartero de Sueca	Valencia.
Francisco Valls Capilla	Peatón de Valencia á La Albufera	Idem.
Adrián Cucarella Marzo	Idem de Alberique á Cotes	Idem.
Valentín Alonso Palomino	Cartero de Bocos	Valladolid.
Gregorio Castronuño Caballero	Peatón de Villalón de Campos á Vecilla de Valderaduey	Idem.
Juan Corrales Morales	Idem de Nava del Rey á Castrejón	Idem.
Salvador Vicente Giraldo	Cartero de Montamarta	Zamora.
Esteban Sánchez	Peatón de Corrales á Tamame	Idem.
Nicomedes Jorge Salvador	Idem de Fresno á Alfofaleja de Savago	Idem.
Agustín Gonzalo Romero	Idem de El Pezón á San Marcial	Idem.
Manuel Morales Lezcano	Cartero de Sabián	Zaragoza.
Juan Salanova Sambea	Idem de Alfajarín	Idem.
Manuel Bailo Elias	Idem de Malanda	Idem.
Carlos Marcos Pastor	Peatón de Nuévalos á Cimballa	Idem.
Sebastián Romanos Pardo	Idem de Ambel á Talamantes	Idem.

Madrid 2 de Julio de 1904.—El Director general, Rendueles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas. Aguas.

Examinado el expediente promovido por D. José Bores y Romero en solicitud de autorización para derivar del río Miño 40 metros cúbicos de agua por segundo, destinados á la producción de fuerza motriz transformable en energía eléctrica para usos industriales, y la concesión de los terrenos de dominio público del cauce, necesarios para el establecimiento de la casa de máquinas, en término municipal de Castrelo, provincia de Orense.

Resultando que durante el período de la información pública se suscitó una reclamación de varios vecinos del citado pueblo, fundada en los supuestos perjuicios que habrían de irrogarles las obras proyectadas por interrupción de las servidumbres existentes para el acceso á las fincas enclavadas en las islas Raña, Alvaredo y Cabreira, y que, á propuesta del Ingeniero Jefe de la provincia, el Gobernador devolvió el proyecto al peticionario para su reforma en la parte relativa al emplazamiento de la casa de máquinas por afectar la si-

tuación elegida al desagüe del puente en construcción para una carretera del Estado:

Resultando que presentada la reforma correspondiente del proyecto, y tramitada de nuevo la petición con arreglo á los preceptos de la instrucción de 14 de Junio de 1883, no se ha suscitado reclamación alguna en contra, y son favorables los informes emitidos por los funcionarios y Corporaciones que señala la misma instrucción:

Considerando que la reclamación formulada por los vecinos de Castrelo no entraña fundamento alguno legal que se oponga á la concesión y queda atendida con la ejecución de las obras necesarias para restablecer las servidumbres de paso que fuesen interceptadas por el aprovechamiento que se solicita;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien otorgar á don José Bores y Romero la concesión para derivar del río Miño, en el sitio llamado El Barral, 40.000 litros de agua por segundo, destinados á la producción de energía eléctrica aplicable á las diversas industrias, y los terrenos de dominio público que solicita para el emplazamiento de la casa de máquinas, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto primitivo, y al reformado, en lo que se contrae al emplazamiento de la casa de máquinas, firmados ambos por el peticiona-

rio en 10 de Abril de 1901 y en 15 de Junio de 1903, respectivamente.

2.^a La coronación de la primera presa se enrasará á dos metros y 43 centímetros sobre el retallo del primer zócalo de la pila estribo de la margen izquierda del puente sobre el río Miño, en la carretera de Orense á San Claudio, por Castrelo de Miño, y la de la segunda presa, á 90 centímetros por debajo de la coronación de la primera, pudiendo ganarse en ambas 50 centímetros más de altura mediante alzas colocadas sobre dichas coronaciones, y manejables á brazo ó automáticamente, siempre que el remanso producido por las mismas no llegue á ocasionar perjuicios.

3.^a El caudal de aguas derivado será devuelto al río íntegramente y sin que haya adquirido propiedades nocivas á la salud pública ni á la vegetación.

4.^a El Ingeniero Jefe de la provincia, ó un delegado suyo, hará el replanteo de las obras, á presencia del concesionario ó de un representante debidamente autorizado, y levantará acta y plano del deslinde de los terrenos de dominio público que hayan de ocuparse. De estos documentos se sacarán tres ejemplares firmados por el Ingeniero que practique el replanteo y el concesionario ó su representante, remitiéndose uno de ellos á la Dirección general de Obras públicas, otro se entregará al concesionario, y el tercero se archivará en las oficinas de la provincia.

5.^a Antes de dar principio á las obras, el concesionario deberá ampliar el depósito que tiene constituido hasta completar el 3 por 100 del importe de las que hayan de ejecutarse en terrenos de dominio público.

6.^a Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la provincia ó el Ingeniero en quien delegue, con asistencia del concesionario ó su representante, y se levantará por triplicado el acta en que consten los resultados del reconocimiento, dándose á cada uno de los ejemplares el mismo destino que á los del replanteo, y siendo requisito indispensable la aprobación del acta por la Dirección general de Obras públicas, para que pueda hacerse uso del aprovechamiento, y devolverse la fianza que prescribe la cláusula anterior.

7.^a Las obras deberán empezar en el plazo de seis meses, á partir de la fecha en que aparezca publicada la concesión en la GACETA DE MADRID, y quedar terminadas en el plazo de treinta meses contados desde la misma fecha. Estarán sometidos á la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, siendo de cuenta del concesionario el abono de los gastos que origine esta inspección, así como los del replanteo y reconocimiento final.

8.^a La servidumbre forzosa de acueducto sobre los terrenos de propiedad particular, será decretada por el Gobernador de la provincia, previo cumplimiento de los trámites que señala la vigente ley de Aguas.

9.^a El concesionario deberá presentar á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas los proyectos de las obras que sean necesarios para restablecer la servidumbre de paso que hayan de quedar interceptadas con la apertura del canal de derivación y con el represamiento del brazo de río.

10.^a Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con sujeción á los preceptos de la ley de Aguas y demás disposiciones de carácter general vigentes que le sean aplicables, y se considerará caducada por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas con que se otorga. Llegado este caso, se procederá en la forma que determina la ley general de Obras públicas y el reglamento para su ejecución.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado, publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1904.—El Director general.—Espada.—Sr. Gobernador civil de Orense.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Tribunal de oposiciones

á la plaza de Profesor auxiliar, vacante en el cuarto grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.

Se convoca á los señores opositores á dicha plaza para el día 3 de Noviembre próximo, á las cuatro de la tarde, en el salón de Claustros de esta Universidad, para dar comienzo á los ejercicios de oposición; debiendo advertir que el aspirante D. Luis Piernavieja tiene que acreditar ante el Tribunal, antes de dar principio á las oposiciones, tener aprobado el ejercicio del grado de Doctor en Derecho; D. Pedro Sanz Boronat, acreditar esta misma circunstancia y tener la edad reglamentaria, y los Sres. D. Gregorio Pereda, D. Mateo Azpeitia, D. Luis Ruiz Huidobro, D. Francisco Fernández, Don Vicente Varona, D. Julián Rodríguez, D. Luis Rodríguez Viguera y D. Enrique de Benito, tienen que acreditar, en la forma y modo reglamentarios, que reúnen las condiciones reglamentarias para ser admitidos á los ejercicios de oposición, puesto que no han acompañado á la solicitud ningún documento.

Los demás opositores han justificado su aptitud legal. Valladolid 31 de Junio de 1904.—El Presidente del Tribunal, Fr. Juan Francisco Mañrilla. P—743

Administración de Hacienda de la provincia de Cuenca.

Negociado de Propiedad.

Celebrada, sin efecto, el día 24 de Marzo último la subasta para la contrata de impresión y publicación del *Boletín de Ventas de Bienes desamortizados*, de esta provincia, con esta fecha se ha servido el Sr. Delegado de Hacienda señalar para el día 4 de Agosto próximo venidero la celebración de nueva subasta, con sujeción al siguiente pliego de condiciones, cuyo acto habrá de tener lugar en el despacho de la Delegación, á las doce de la mañana del mencionado día.

Cuenca, 27 de Junio de 1904.—El Administrador de Hacienda, José Flórez.

Pliego de condiciones, bajo las cuales se celebrará la subasta para la impresión y publicación del Boletín de Ventas de Bienes nacionales, de esta provincia:

1.^a El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales* por el tiempo de cuatro años, insertándose en él todos los anuncios de subasta de fincas que radicán en la provincia y los de arriendo de los mismos. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.^a Se sujetará precisamente para la inserción de los anuncios á los originales que se remitan por la Administración de Hacienda de esta provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.^a Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en la Administración de Hacienda.

4.^a El tipo de las letras que se emplee en la impresión será de del tipo once, de ojo pequeño.

5.^a El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.^a El número de ejemplares que ha de tirar el editor, al precio de la contrata, será el que se le señale por la Administración de Hacienda, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.^a Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores se rescindiría el contrato, indemnizando aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.^a Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia del precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuera mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto se prescribe en el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 15 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones se consideran parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halla previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que marca la ley vigente de Contabilidad. Las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contenciosa administrativa, después de agurada la gubernativa.

9.^a La fianza de que trata la cláusula 7.^a consistirá en 375 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10.^a Para presentarse como licitadores en la subasta han de consignarse precisamente 250 pesetas en metálico en la Caja de Depósitos de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

11.^a No se admitirá postura que exceda de 10 céntimos de peseta por cada pliego de impresión.

12.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate; transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13.^a En el caso en que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral, por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad, y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del tercero día.

14.^a El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Delegación de Hacienda en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858 y demás disposiciones vigentes.

15.^a La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, bajo su presidencia, en el día ya citado, á las doce de la mañana, con asistencia del Sr. Interventor de Hacienda, Administrador, Abogado del Estado y el Notario respectivo.

16.^a El contratista del *Boletín* podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones á beneficio suyo al precio que le convenga.

17.^a La publicación del *Boletín de Ventas* no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura, toma de razón y anuncios, serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en caso de que faltare al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Cuenca 27 de Junio de 1904.—Jcsé Flórez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se establecen para la impresión y publicación del *Boletín de Ventas de Bienes Nacionales*, se compromete á tomarla á su cargo con estricta sujeción á los requisitos y condiciones, por el precio de céntimos de peseta cada pliego de papel impreso del de la marca del sello.

(Fecha y firma del proponente.) 598—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Chércoles (Soria).

Por acuerdo de esta Corporación, y por segunda vez, se anuncia en pública subasta la venta de una casa que posee este pueblo, y en su nombre el Ayuntamiento de la ciudad de Málaga, situada en la calle de Moreno Monroy, números 20 y 22, bajo las condiciones siguientes:

1.^a La enajenación se hará por medio de subasta pública, que tendrá lugar el día 8 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, ante la presidencia del Sr. Alcalde y Comisión que se designe, y bajo el tipo de 67.500 pesetas, pagadas al contado.

2.^a Las licitaciones se harán por medio de pliegos cerrados, dirigidos al Sr. Alcalde, antes de dar principio el acto y en papel correspondiente.

3.^a Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que deposite todo licitador el 5 por 100 del tipo señalado, como fianza provisional, en la Caja de este Municipio.

4.^a Será cuenta del rematante pagar cuantos gastos ocasionen los anuncios, subastas y formalización del contrato.

5.^a Si llegase á faltar el rematante al cumplimiento de lo estipulado, se le exigirá la penalidad que determina el artículo 21 del reglamento vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900, reformado por Real decreto de 12 de Julio de 1902, quedando sometido el mismo, á la jurisdicción ordinaria de esta Corporación.

6.^a El rematante tendrá derecho á exigir de la Corporación se le poseione de la casa objeto de esta subasta una vez cumplidos los requisitos necesarios, y

7.^a Se hace constar que, á pesar de haber trascurrido los diez días que determina el reglamento, no se ha presentado reclamación alguna sobre la enajenación.

Chércoles á 1.^o de Julio de 1903.—El Alcalde, Jerónimo Bordegé. X—1773

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en los autos civiles ordinarios de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Luis Lumberras, en nombre de D. Juan Santos Riesco contra la «Compañía general de Espectáculos» cuyo Gerente es D. Luciano Berriatua, sobre pago de pesetas, intereses y costas, cuyos autos se encuentran en periodo de ejecución de sentencia, ha acordado sacar á la venta en pública subasta los muebles y efectos siguientes:

Todos los muebles, decorado y guarnecido del palco regio, del Teatro Lírico de esta Corte, calle del Marqués de la Ensenada, número ocho, que han sido tasados en siete mil quinientas ochenta pesetas.

Un órgano de la casa «Cabaille y Coll», de veintinueve juegos y tres teclados, siendo de roble macizo, tasado en cuarenta mil pesetas.

Un telón de dos hojas de brodería en metal y pasamanería, que miden las dos hojas veinte metros de ancho por veintinueve de alto, es de peluche linó, con guardamayeta y pabellones también de brodería; se encuentra colocado en el escenario del Teatro Lírico, y está tasado en quince mil pesetas; y

Cuatrocientas cincuenta y dos butacas, madera de nogal macizo, moldeadas, tapizadas de terciopelo; están unidas en trozos de seis, ocho y diez, justipreciadas en nueve mil cuarenta pesetas, haciendo un total las cuatro partidas de setenta y un mil seiscientos veinte pesetas.

Se hace saber que los efectos anteriormente relacionados se sacan á subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento; que el remate tendrá lugar el día diez y seis del actual, á las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del importe de la tasación, teniendo en cuenta la rebaja expresada: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con la indicada rebaja; que los muebles y efectos que se subastan se encuentran en el Teatro Lírico, á excepción del órgano, que se encuentra en una iglesia de Santa Cruz.

Madrid 2 de Julio de 1904.—V.^o B.^o—García Montes.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. X—1774

MADRID—HOSPITAL

En el juicio declarativo de mayor cuantía instado por D. Antonio Cavestany, como marido de Doña Margarita Anduaga, contra las personas ó derecho-habientes de D. Manuel Gaviña y otros, sobre cancelación de cargas, se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 18 de Junio de 1904, el Sr. D. Rafael Molina y Fernández, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, habiendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía pendiente en este Juzgado y seguido entre partes, de la una, como demandante, el Excmo. Sr. D. Juan Antonio Cavestany y González Nandin, propietario y de esta vecindad, como legal representante de su esposa Doña Margarita Anduaga y Cabrero, representado por el Procurador D. Pedro Gauna y García, y defendido por el Licenciado D. Luis Silvela; y de la otra como demandados, las personas ó derecho-habientes de D. Manuel Gaviña, de las memorias fundadas por Doña María García y por Doña Juana Rodríguez en el Monasterio de San Bernardo, de la Capellania fundada por Doña Juana Martínez, de la fundación que en el Monasterio de San Bernardo hicieron Antonio Núñez y su mujer Catalina de Guevara, y de la Capellania del pueblo de Leganés, de ignorado paradero, constituidos en rebeldía, por lo que están representados por los estrados del Juzgado, sobre cancelación de varios censos y cargas que gravan la casa núm. 14 moderno, 18 antiguo de la calle de la Madera Alta, manzana 459, que es en el Registro de la propiedad de Occidente de esta villa la finca núm. 1.430, obrante al folio 10 del tomo 578 general del Archivo, 78 de la Sección primera, como continuación de la finca núm. 1.236 del cuartel primero del suprimido Registro de Madrid.

Fallo: Que debo declarar y declaro extinguido por prescripción: primero, un censo redimible de 75.000 pesetas de capital, con réditos al 3 por 100, impuesto por la Comunidad del monasterio de Santa Ana, Orden de San Bernardo, en favor del viñedo y mayorazgo de Doña Isabel María de los Ríos, según escritura otorgada en Madrid á 20 de Agosto de 1819, cuyo censo fué vendido á D. Manuel Gaviña por escritura de 27 de Junio de 1829; segundo, una carga de 23.516 reales 17 maravedises de capital, perteneciente á la memoria que Doña María García fundó en el monasterio de San Bernardo; tercero, otra de 11.000 reales en favor de la memoria de Doña Juana Rodríguez; cuarto, otra de 36.667 reales en favor de una capellania fundada por Doña María Martínez; quinto, otra de 20.783 reales 10 maravedises en favor de la memoria que en el monasterio de San Bernardo fundaron Antonio Núñez y su mujer Catalina de Guevara; y sexto, una carga de 100 ducados anuales en favor de la capellania del pueblo de Leganés, sin que consten otros antecedentes sobre ella, cuyo censo y cargas gravan la casa núm. 14, moderno, 18 antiguo, de la calle de la Madera Alta, manzana 459, que es en el Registro de la propiedad de Occidente de esta villa la finca número 1.430, obrante al folio 10 del tomo 574 general del archivo 68 de la sección 1.^a, como continuación de la finca número 2.233 del cuartel 1.^o del suprimido Registro de Madrid.—En su consecuencia, debo mandar y mando que tan luego como esta sentencia sea firme y ejecutoria, con inserción de ella y relación de lo necesario, se libre mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de Occidente de esta capital, para que cancele las anotaciones ó inscripciones que en su oficina obren de los expresados gravámenes, sin hacer expresa imposición de las costas de este litigio.—Así por esta mi sentencia que se notificará á los demandados en la forma prevenida por los artículos 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose las cédulas en los mismos periódicos en que lo fueron las de emplazamiento, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Molina.»

Y para que sirva de notificación á los demandados, mediante su rebeldía é ignorado paradero y domicilio, expido la

presente, para insertar en la GACETA, en Madrid á 21 de Junio de 1904.—El actuario, por mi compañero Martínez Grande, Mariano Gill de Albornoz. X-1772

ANUNCIOS OFICIALES

Estado balance de la Compañía de seguros contra incendios «Guardian Assurance Company Limited» de Londres, por el año finado en 31 de Diciembre de 1903.

	Libras.	S.	D.
PASIVO			
Capital de los accionistas, actualmente pagado.....	1.000.000	0	0
Fondo de seguros de vida, incendios y accidentes.....	3.879.708	10	6
Reclamaciones y otros efectos pendientes de liquidación.....	79.506	18	2
Premios de reaseguros y otros.....	49.957	8	10
Gastos de administración.....	6.798	17	4
Letras á pagar.....	4.371	17	2
Fondo de garantía de fidelidad de los empleados.....	490	17	11
Ganancias y pérdidas.....	191.971	5	4
Resto de bonificaciones y dividendos á pagar á los accionistas.....	1.307	1	3
	5.214.112	16	6
ACTIVO			
Hipotecas sobre fincas en la Gran Bretaña. Idem en la India y demás Colonias.....	1.527.055	4	10
Idem sobre intereses vitalicios con pólizas.....	31.800	0	0
Préstamos sobre pólizas de la Compañía. Créditos para premios.....	367.968	9	2
Inversión en valores del Gobierno Británico y otros.....	98.935	1	9
Idem en ferrocarriles ingleses y coloniales.....	8.383	7	9
Idem en cargas terminables sobre fincas y terrenos.....	1.403.160	10	0
Saldos en poder de los Agentes.....	1.387.961	8	3
Premios pendientes.....	8.956	6	3
Intereses pendientes.....	128.394	8	9
Efectivo en caja, en depósitos y en cuentas corrientes.....	16.052	0	8
Letras y remesas.....	54.556	9	8
Transferencias del fondo de incendios para dividendos.....	100.879	14	8
Saldos de reaseguros de otras Compañías.....	8.969	19	6
	51.943	3	3
	19.096	12	0
	5.214.112	16	6

De conformidad con lo que previene el acta de la Compañía de 1900, certificamos que se nos han facilitado todos los datos que, como Peritos, necesitamos, y hemos manifestado á los Propietarios que hemos examinado las cuentas, así como las garantías, inversiones y saldos en efectivo de la Compañía. Una pequeña parte de las inversiones del departamento de incendios y fondos de los accionistas, está depositado como autorización para efectuar seguros en el extranjero. En nuestra opinión, las cuentas y balances de la Compañía están en toda regla.
Londres 6 de Mayo de 1904.—Firmado, Cooper & C.º (Peritos en Contabilidad).

D. Juan Oyarzabal, Agente apoderado en Málaga de dicha Compañía.
Certifica: Que según el registro que se lleva en su oficina, resulta que han ingresado durante el año de 1903
Pesetas 3.948'03 por primas de 69 pólizas nuevas y » 21.040'62 por primas de 402 pólizas renovadas
» 24.988'65.

Asimismo certifica, que las canceladas durante dicho periodo fueron 56, importantes pesetas 2.612'33.
Málaga 22 de Junio de 1904.—Juan Oyarzabal. X-1769

Electra Industrial Española

SOCIEDAD ANÓNIMA
Resumen del balance de cuentas en 31 de Diciembre de 1903 y aprobado por la Junta general de Sres. Accionistas celebrada en 30 de Junio de 1904.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones.....	440.500
Obligaciones en cartera.....	532.000
Obligacionistas.....	2.700
Caja.....	405'15
Banco de Bilbao.....	268.249'95
Banco de España (Sucursal de Bilbao).....	1.000
Idem de id. (idem de Jaén).....	15.000
Crédito Navarro.....	24.053'83
Delegación subalterna de Jaén.....	17.417'90
Diversos deudores.....	793.429'50
Recibos por cobrar.....	26.593'47
Depósitos necesarios.....	80.000
Idem en garantía.....	6.000
Gastos de establecimiento:	
Zona de Valdepeñas.....	1.371.592'82
Salto de Rute (Córdoba).....	156.142'30
	1.527.735'12
	3.735.084'92
PASIVO	
Capital acciones.....	2.500.000
Idem obligaciones.....	1.000.000
Diversos acreedores.....	51.679'97
Acreedores por depósitos necesarios.....	80.000
Idem id. id. en garantía.....	6.000
Dividendos activos.....	82.380
Pérdidas y ganancias:	
Remanente para el próximo ejercicio.....	15.024'95
	3.735.084'92

Bilbao 31 de Diciembre de 1903.—El Contador Cajero, Domingo Conde.—El Administrador general Gerente, Francisco Aguado Arnal.—V.º B.º el Presidente del Consejo de administración, P. Careaga de la Quintana. X-1768

La Estrella (Sociedad anónima).

La Asamblea general, no habiendo podido tener lugar el 18 de Mayo por falta de número de acciones depositadas, dicha Asamblea está convocada para el 17 de Julio, á las dos de la tarde, calle San Matías, 22, en Granada.—El Presidente, Lizardo González. X-1771

Crédito de la Unión Minera.

Su situación en 30 de Junio de 1904.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja.....	3.386.837'99
Sucursal del Banco de España.....	42.206'12
Monedas de oro.....	7.791'20
Efectos en cartera.....	15.340.973'53
Negocio del salto de agua del río Ter.....	390.000
Corresponsales deudores.....	1.072.701'90
Préstamos con garantía de valores.....	1.031.685
Cuentas corrientes con garantía de valores.....	2.320.575'15
Pólizas de crédito con garantía de valores.....	4.277.300
Deudores diversos.....	403.727'94
Gastos de instalación.....	39.917'18
Mobiliario.....	12.079'64
Valores en poder de corresponsales.....	3.212.581'50
Cupones al cobro.....	215.398
Accionistas.....	8.000.000
Acciones en cartera.....	10.000.000
	49.753.775'15
Nominales:	
Depósito de efectos en custodia.....	32.200.480'78
Idem de efectos necesarios.....	300.000
Idem de préstamos sobre valores.....	4.676.060
Idem de cuentas con garantía y crédito.....	6.880.015
	44.056.555'78
	93.810.330'93
PASIVO	
Capital.....	20.000.000
Fondo de reserva.....	200.000
Segundo fondo de reserva.....	310.000
Cuentas corrientes.....	11.650.244'76
Consignaciones voluntarias en efectivo.....	383.178'41
Idem anuales.....	575.000
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	8.057.996'63
Corresponsales acreedores.....	1.955.106'60
Acreedores diversos.....	1.837.268'83
Idem por cupones.....	208.023'12
Efectos á pagar.....	542'10
Créditos concedidos con garantía de valores.....	4.277.300
Dividendo activo.....	84.794
Beneficios.....	4.320'70
	49.753.775'15
Nominales:	
Depositantes de efectos en custodia.....	32.200.480'78
Idem de efectos necesarios.....	300.000
Idem de préstamos sobre valores.....	4.676.060
Idem de cuentas con garantía y crédito.....	6.880.015
	44.056.555'78
	93.810.330'93

Bilbao 30 de Junio de 1904.—El Vicepresidente, Antonio López.—El Director Gerente, Manuel Torrontegui.—El Contador, P. Lorrozu. X-1767

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO			2 Julio 1904		25 Junio 1904	
	2 Julio 1904	25 Junio 1904.	Pesetas.	Pesetas.		
<i>Oro en Caja.</i>						
Del Tesoro.....	5.619.266'18	5.712.271'18	367.821.260'10	367.909.219'10		
De particulares..	257.158'74	252.112'74				
Del Banco.....	361.944.835'18	361.944.835'18				
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:						
Del Tesoro.....	9.649.344'84	9.559.236'77	45.260.463'57	44.950.961'83		
De particulares..	35.417'63	34.980'33				
Del Banco.....	35.575.701'10	35.356.744'73				
Plata.....			512.763.327'47	513.258.945'73		
Corresponsales en pueblos.....			5.413.929'53	6.898.575'05		
Descuentos: Pagarés del Tesoro: ley 2 Agosto 1899.			650.000.000	650.000.000		
Idem comerciales.....			204.668.230'64	202.680.883'30		
Cuentas de crédito.....			179.995.202'60	177.825.946'11		
Préstamos y créditos con garantía: comerciales..			108.875.732'70	108.043.501'19		
Efectos á cobrar en el día.....			2.596.682'04	2.136.646'61		
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....			12.270.000	12.270.000		
Otros valores de Cartera.....			13.706.690'14	13.769.271'30		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....			369.250.261'25	369.250.261'25		
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....			4.668.335'13	4.636.413'67		
Anticipo al Tesoro público: ley de 14 de Julio de 1891.....			150.000.000	150.000.000		
Bienes inmuebles.....			12.385.387'76	12.393.612'55		
			2.639.475.502'93	2.636.024.237'69		
PASIVO						
Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000				
Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000				
Ganancias y pérdidas: Realizadas.....	4.255.031'22	19.572.230'06				
No realizadas.....	19.478'30	1.780.089'52				
Billetes en circulación.....	1.620.288.175	1.610.278.150				
Cuentas corrientes.....	613.196.291'68	627.742.805'20				
Cuentas corrientes: oro.....	292.576'37	287.093'07				
Depósitos en efectivo.....	32.444.109'33	32.241.727'84				
Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	86.397.940	52.875.050'07				
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público..	34.528.708'43	34.246.826'60				
Reserva sobre la Renta de Tabacos.....	17.295.650'31	11.292.961'47				
Reservas de contribuciones.....	57.792'43	51.922.016'55				
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua interior.....	34.359.827'46	1.398.392'61				
Tesoro público: por pago de amortización é intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100.....	1.627.433'75	2.118.533'75				
Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	243.697'89	243.697'89				
Tesoro público: por ingresos de Aduanas en oro..	6.595.793'57	6.181.667'17				
Reserva de contribuciones, oro.....	»	7.000.000				
Tesoro público: por pago de Deuda exterior en el extranjero, oro.....	8.647.193'50	1.817.662'55				
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público oro.....	25.623'95	272.178'23				
Diversas cuentas.....	9.200.179'74	1.753.155'11				
			2.639.475.502'93	2.636.024.237'69		

Tipo de interés para las operaciones de Descuento, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.
El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, Tomás Castellano.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Julio de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Observaciones (Temperatura máxima del aire a la sombra, etc.), Valores (32.4, 14.8, etc.), Observaciones (Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, etc.), Valores (318, 1.6, etc.).

Datos meteorológicos del día 2 de Julio de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura a igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 1.º de Julio de 1904, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 1.º, Día 2.º), Deuda perpetua al 4 o/o interior, Deuda al 5 o/o amortizable, Bancos y Sociedades.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Descripción (Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.), Valores (5.645.500, 423.500, etc.).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, a la vista, 50.000 a 37.75. Londres, a la vista, libra esterlina, 2000 a 34.70.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Anuncio importante.

Desde el día 1.º del actual mes de Julio se hallan establecidas las oficinas e imprenta de este periódico oficial en la calle de Pontejos, núm. 8, entresuelo.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, La depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca a medida.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

SANTOS DEL DÍA

Santos Jacinto, Ireneo, Eulogio y Trifón, mártires; Santos Elodoro y Marcial y el Beato Bernardino Realino, de la Compañía de Jesús, confesor.

ESPECTÁCULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—28.ª de abono.—Turno por.—A las 9.—El Molinero de Subiza. A las 5.—Los Tejedores. Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey.—Círculo de hierro.

ZARZUELA.—A las 8 y 3¼.—El ciego de Buenavista.—Gloria pura.—Venus Salón.—El ciego de Buenavista. A las 4 1/2.—Bohemios.—Gloria pura.—Venus-Salón.

APOLO.—A las 8 y 3¼.—Los pícaros celos.—Los granujas.—El pobre Valbuena.—Los pícaros celos. A las 5.—El puñao de rosas.—Los granujas.—La viejecita.

CIRCO DE PARISH.—A las 5 de la tarde y 9 y 1¼ de la noche.—Dos variadas funciones.—El excéntrico Belling con la corrida de toros.—El domador Thompson con sus elefantes amaestrados y toda la nueva compañía internacional que dirige Mr. W. Parish.

PLAZA DE TOROS.—A las 5 de la tarde.—Corrida de novillos.—Tres toros de Veragua y tres de Pérez de la Concha, estoqueados por Bienvenida, Camisero y Relampaguito.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid».

PONTEJOS, 8.—Teléfono 75.